

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Penal



**Criterios de jerarquización de los arraigos en la calificación del peligro
de fuga para la prisión preventiva en el Perú**

Tesis presentada por el Bachiller:

Yucra Arizaca, Katherin Manuela

ORCID: 0009-0000-0098-0705

Para optar el Grado Académico en Maestro en Derecho Penal

Asesor:

Mgter. Delgado Alata, Dante Gustavo

ORCID: 0000-0001-5419-3205

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 30 de Julio del 2025

Dictamen: 015669-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 015669, presentado por:

2015005232 - YUCRA ARIZACA KATHERIN MANUELA

Titulado:

CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN DE LOS ARRAIGOS EN LA CALIFICACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ

Nuestro dictamen es:

APROBADO

02424271 - PARI TABOADA MAURO
DICTAMINADOR



29425387 - SEJURO ZEGARRA ARNULFO
DICTAMINADOR



42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR



CRITERIOS DE JERARQUIZACIÓN DE LOS ARRAIGOS EN LA CALIFICACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

[Submitted to Universidad Politécnica del Perú](#)

Trabajo del estudiante

1%

4

[Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno \(Peru\)](#)

Publicación

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre; María, por ser la fuerza inquebrantable y el motor que ha impulsado cada uno de mis sueños. Su amor, ejemplo y dedicación han sido el faro que me ha guiado en los momentos más desafiantes.



AGRADECIMIENTOS

A Iván, mi compañero de vida, gracias por estar a mi lado en este viaje académico. Tu amor, apoyo incondicional, paciencia y comprensión han sido fundamentales. Contigo redescubrí la fe en mí misma y la certeza de que soy capaz de alcanzar todo lo que me proponga.



EPÍGRAFE

Nadie conoce verdaderamente a una nación hasta que ha estado en sus cárceles.

Nelson Rolihlahla Mandela (1918-2013).



RESUMEN

La presente investigación analiza críticamente los criterios que se utilizan en el Perú para valorar los arraigos en la determinación del peligro de fuga, como presupuesto para imponer la prisión preventiva. Partiendo del reconocimiento de que el Código Procesal Penal peruano no establece una jerarquía normativa entre los distintos tipos de arraigo (domiciliario, familiar, laboral, social), el estudio plantea la necesidad de construir una propuesta de jerarquización basada en principios constitucionales y garantías procesales. A través del análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, se demuestra que la ausencia de criterios claros propicia decisiones judiciales discrecionales que vulneran el principio de legalidad y el derecho a la libertad personal. Asimismo, se evidencia que la aplicación actual del peligro de fuga presenta rasgos de selectividad y arbitrariedad, especialmente en contextos de vulnerabilidad social. En respuesta a ello, se propone una jerarquía estructurada de los arraigos que contribuya a una interpretación más equitativa, uniforme y respetuosa de los derechos fundamentales en el proceso penal. La investigación se inscribe en un enfoque cualitativo, con un alcance propositivo-explicativo, y tiene como objetivo principal contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal desde una perspectiva garantista.

Palabras Clave: *Prisión preventiva, Arraigos, Jerarquización.*

ABSTRACT

This research critically examines the criteria used in Peru to assess personal ties (arraigos) when determining the risk of flight as a basis for ordering pretrial detention. Given that the Peruvian Criminal Procedure Code lacks a normative hierarchy among the different types of arraigo (residential, family, employment, social), this study proposes a structured framework grounded in constitutional principles and procedural guarantees. Through doctrinal, jurisprudential, and legal analysis, it is shown that the absence of clear criteria fosters discretionary judicial decisions that undermine legality and personal liberty. The current use of the risk of flight is shown to reflect patterns of selectivity and arbitrariness, particularly affecting socially vulnerable groups. As a solution, the study presents a normative hierarchy of arraigos to support a fairer, more consistent, and human rights-respecting application of pretrial detention. The research adopts a qualitative approach with a propositional-explanatory scope and aims to strengthen the criminal justice system from a rights-based perspective.

Keywords: *Pretrial detention, personal ties, hierarchy.*

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS.....	
EPÍGRAFE.....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
INTRODUCCIÓN.....	1
HIPÓTESIS.....	3
OBJETIVOS.....	4
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	5
1. Prisión Preventiva.....	5
1.1. Marco Conceptual.....	5
1.2. Contexto Histórico, Definición y Elementos.....	6
1.3. Enfoque Principialista del Derecho.....	12
2. Estado del Arte.....	14
2.1. Tesis.....	14
2.2. Artículos.....	22
CAPITULO II: METODOLOGÍA.....	28
1. Introducción.....	28
2. Enfoque, Alcance y Diseño de la Investigación.....	29
2.1. Enfoque.....	29
2.2. Alcance.....	30
2.3. Diseño.....	31

3. Campo de Verificación.....	32
3.1. Ubicación Espacial.....	32
3.2. Ubicación Temporal.....	33
3.3. Unidades de Estudio.....	33
4. Población y Muestra.....	34
4.1. Población.....	34
4.2. Muestra.....	34
5. Estrategia de Recolección de Datos.....	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
1. Resultados.....	38
1.1. Resultado de Objetivo Específico 1.....	38
1.2. Resultado de Objetivo Específico 2.....	40
1.3. Resultado de Objetivo Específico 3.....	43
1.4. Resultado de Objetivo General.....	44
2. Discusión.....	46
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIÓN.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva constituye una de las medidas más restrictivas en el ámbito de las garantías individuales, destacándose como un mecanismo cautelar en el proceso penal cuya finalidad principal radica en asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del juicio, garantizar la protección de la víctima y evitar la obstrucción de la justicia. No obstante, su aplicación ha sido objeto de críticas debido a un uso desproporcionado y, en ocasiones, arbitrario, que vulnera principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

En este marco, se observa cómo los criterios empleados para justificar la prisión preventiva —específicamente el análisis del peligro de fuga y la valoración de los arraigos— presentan serias problemáticas. Entre ellas, destaca la falta de estándares probatorios adecuados que permitan una evaluación objetiva y consistente, lo cual incrementa el riesgo de decisiones discrecionales por parte de los operadores jurídicos. Esta situación no solo compromete los derechos fundamentales del imputado, sino que también pone en tensión la legitimidad del sistema de justicia penal.

El peligro de fuga, como uno de los supuestos para la imposición de la prisión preventiva, requiere de una argumentación sólida basada en evidencia concreta que demuestre la posibilidad real y efectiva de que el imputado eluda el proceso penal. Sin embargo, en la práctica, los arraigos —entendidos como vínculos domiciliarios, laborales o familiares— suelen ser evaluados de manera superficial, considerando su ausencia como una justificación automática de la medida cautelar. Este enfoque no solo simplifica un análisis que debería ser complejo y exhaustivo, sino que también ignora el contexto socioeconómico del imputado, generando situaciones de discriminación estructural.

Asimismo, desde una perspectiva normativa y jurisprudencial, el análisis de los arraigos debería orientarse bajo los principios del Estado constitucional de derecho, respetando la jerarquía de los derechos fundamentales y adoptando criterios de proporcionalidad y necesidad. Tal como señalan teóricos como Alexy y Vigo, la interpretación jurídica debe salvaguardar los principios de legalidad y equidad, garantizando que las decisiones judiciales no se sustenten en prejuicios o consideraciones subjetivas.

El uso indebido de la prisión preventiva refleja, en última instancia, una crisis de legitimidad en la administración de justicia, donde los derechos procesales son frecuentemente subordinados a intereses punitivos. Por ello, resulta imprescindible reflexionar sobre la importancia de establecer estándares probatorios claros y mecanismos de control que fortalezcan el respeto por los derechos humanos y la imparcialidad judicial en la aplicación de esta medida cautelar.



HIPÓTESIS

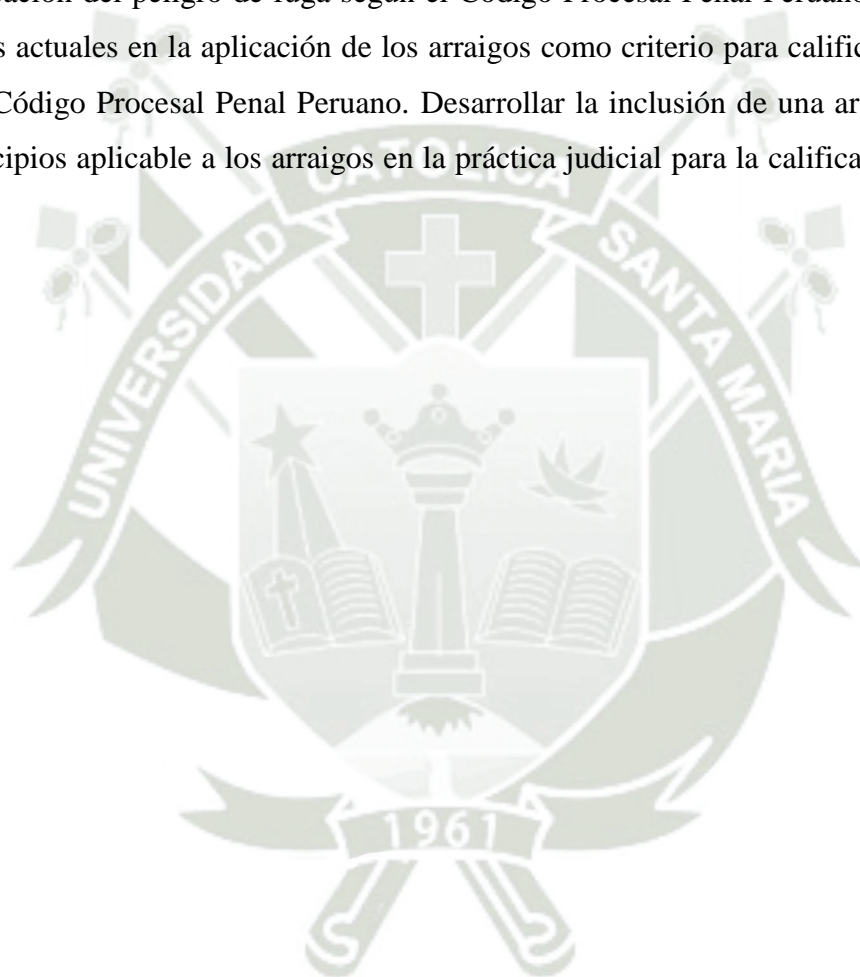
DADO QUE, el Código Procesal Penal Peruano no establece criterios claros para valorar los diferentes tipos de arraigos en la calificación del peligro de fuga; **ES PROBABLE QUE** la incorporación de una jerarquización basada en principios jurídicos contribuya a una aplicación más uniforme y fundamentada de la prisión preventiva en la práctica judicial.



OBJETIVOS

Objetivo General. Proponer una jerarquización de los arraigos basada en principios jurídicos para la calificación del peligro de fuga en el otorgamiento de prisión preventiva según el Código Procesal Penal Peruano.

Objetivos Específicos. Analizar el concepto y rol de los arraigos como criterio jurídico en la calificación del peligro de fuga según el Código Procesal Penal Peruano. Identificar las limitaciones actuales en la aplicación de los arraigos como criterio para calificar el peligro de fuga en el Código Procesal Penal Peruano. Desarrollar la inclusión de una argumentación en base a principios aplicable a los arraigos en la práctica judicial para la calificación del peligro de fuga.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Prisión Preventiva

1.1. Marco Conceptual

La prisión preventiva, como medida de coerción procesal, constituye una herramienta jurídica de carácter excepcional mediante la cual el Estado restringe provisionalmente la libertad personal del imputado con el objetivo de asegurar la eficacia del proceso penal. Su fundamento radica en la necesidad de evitar riesgos procesales que comprometan la averiguación de la verdad o la ejecución de la eventual sentencia, sin que ello implique una sanción anticipada (Oré, 2013; Bayona, 2006, como se citó en Oré, 2014).

La regulación del Código Procesal Penal peruano de 2004 establece criterios estrictos para su imposición, alineándose con estándares del Derecho internacional de los derechos humanos. Así, el artículo 268 exige la concurrencia conjunta de tres presupuestos: i) fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, ii) pronóstico de una pena superior a cuatro años, y iii) peligro procesal, ya sea de fuga u obstaculización de la investigación.

Desde la doctrina, se ha señalado que la prisión preventiva representa una tensión permanente entre el principio de presunción de inocencia y la necesidad de asegurar los fines del proceso. Para Pastor (2007), constituye una "amarga necesidad", en tanto afecta gravemente el derecho a la libertad, pero se justifica excepcionalmente como garantía de la actividad jurisdiccional futura.

El estándar de "sospecha grave", acuñado por la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017, ha sido objeto de amplio análisis doctrinal. Este criterio obliga al juez a realizar una evaluación rigurosa de los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público, diferenciándolos de simples indicios o sospechas vagas, y exige una motivación clara y precisa en la resolución judicial, tal como ha reiterado la jurisprudencia nacional (Gavilano, 2012).

Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116 refuerza la exigencia del principio de subsidiariedad: la prisión preventiva solo debe imponerse cuando ninguna otra medida menos gravosa (como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria) puede satisfacer los fines procesales. Esta orientación se enmarca en una política criminal garantista, que busca evitar la instrumentalización abusiva del poder punitivo del Estado.

Además, la doctrina ha destacado que la prisión preventiva no debe entenderse como una medida orientada a proteger a la sociedad en abstracto, ni debe fundarse en una lógica de peligrosidad del imputado, sino que debe responder a parámetros objetivos relacionados con el caso concreto (Oré, 2014; Reátegui, 2004).

Pese a estas previsiones, diversas investigaciones empíricas en el contexto peruano han revelado un uso extendido y, en ocasiones, arbitrario de esta medida cautelar. El Instituto de Defensa Legal (2013) advierte que muchas veces se recurre a la prisión preventiva como respuesta a la presión mediática o a la percepción pública de impunidad, debilitando con ello los principios del debido proceso y del respeto a los derechos fundamentales.

1.2. Contexto Histórico, Definición y Elementos

La prisión preventiva es una institución jurídica de larga data, cuyo origen puede rastrearse en el derecho romano, en donde se preveían mecanismos para asegurar la presencia del acusado en el juicio, especialmente en casos de delitos graves. Sin embargo, en aquel entonces, la medida se aplicaba sin las garantías procesales que hoy en día rigen en los sistemas democráticos contemporáneos (De la Jara et al., 2013). Con el transcurso del tiempo, y en especial a partir del desarrollo del constitucionalismo moderno y los tratados internacionales sobre derechos humanos, esta medida ha sido objeto de una progresiva juridificación y limitación, en tanto constituye una restricción anticipada del derecho a la libertad personal.

Durante el Antiguo Régimen, la prisión preventiva era frecuentemente utilizada como una forma de castigo encubierto, sin necesidad de juicio previo. Esta práctica fue objeto de severas críticas por parte de los teóricos del derecho penal clásico, quienes, desde el siglo XVIII, comenzaron a sostener que toda privación de libertad debía estar precedida de una sentencia firme y no podía justificarse con fines punitivos. Bajo la influencia del pensamiento ilustrado y

del principio de presunción de inocencia, se empezó a conceptualizar la prisión preventiva como una medida de naturaleza cautelar, excepcional y subsidiaria (Oré, 2014).

En el contexto latinoamericano, y particularmente en el Perú, la prisión preventiva ha tenido una evolución marcada por tensiones entre un modelo garantista de proceso penal y una aplicación práctica muchas veces influida por factores políticos, mediáticos o populistas. El Código Procesal Penal de 2004 significó un avance importante al establecer criterios normativos claros y coherentes con los estándares internacionales, superando las ambigüedades del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940. Sin embargo, los estudios empíricos evidencian que persisten problemas estructurales en la aplicación de esta medida, tales como la falta de motivación adecuada, el uso excesivo y la deficiente implementación de medidas alternativas (Instituto de Defensa Legal, 2013).

Desde un punto de vista doctrinal, la prisión preventiva se define como una medida cautelar personal que restringe la libertad de un imputado antes de que exista una sentencia condenatoria firme. Su finalidad es asegurar la eficacia del proceso penal, evitando el riesgo de fuga del imputado, la obstaculización de la investigación o la reiteración delictiva (Reátegui, 2004). No tiene una naturaleza sancionadora, sino instrumental, lo cual implica que su imposición debe estar fundada en presupuestos objetivos y rigurosamente evaluados por la autoridad judicial competente.

El Código Procesal Penal peruano establece que la prisión preventiva solo procede cuando se cumplen tres presupuestos concurrentes: a) existencia de graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho punible, b) pronóstico de una pena superior a cuatro años de privación de libertad, y c) existencia de peligro procesal (peligro de fuga u obstaculización de la justicia). Esta triple exigencia busca evitar arbitrariedades y garantizar que la medida sea proporcional y razonable en cada caso concreto (Gavilano, 2012).

En suma, la prisión preventiva debe concebirse como una herramienta de carácter excepcional, destinada exclusivamente a salvaguardar los fines del proceso penal. Su aplicación indiscriminada no solo vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, sino que también desnaturaliza el principio de presunción de inocencia. Por ello, resulta imprescindible un uso

prudente y controlado, ajustado a los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos (Muñoz & Ramírez, 2023).

1.2.1. Peligro de Fuga.

Uno de los presupuestos fundamentales para la imposición de la prisión preventiva en el proceso penal peruano es el peligro de fuga, el cual constituye una condición de orden procesal que justifica la restricción anticipada del derecho a la libertad personal del imputado. Este concepto, contemplado en el artículo 269 del Código Procesal Penal, se define como la probabilidad razonable y objetivamente fundamentada de que el imputado evada la acción de la justicia, eludiendo así la comparecencia al proceso y poniendo en riesgo la eficacia de la actividad jurisdiccional. A diferencia de una mera sospecha o intuición subjetiva, el peligro de fuga debe acreditarse con base en hechos concretos y verificables que evidencien una tendencia real del procesado a sustraerse del proceso penal (Villacorta, 2022).

En este contexto, el análisis del peligro de fuga no debe ser arbitrario ni sustentarse en juicios de valor generalizados, sino que requiere una valoración específica de diversos elementos vinculados a la situación personal, social y procesal del imputado. La doctrina y la jurisprudencia han identificado, de manera reiterada, tres grandes categorías de elementos que permiten evaluar la existencia de este riesgo: la gravedad del delito y la pena esperada, el arraigo del imputado y su conducta procesal previa.

En primer lugar, la gravedad del delito imputado y la severidad de la pena que eventualmente podría imponerse constituyen un factor relevante, ya que una expectativa de condena privativa de libertad de considerable duración puede generar en el imputado un incentivo racional para sustraerse del proceso. Cuanto mayor sea la pena prevista para el delito que se le atribuye, mayor podría ser la propensión del investigado a intentar evadir la justicia. Sin embargo, este criterio no puede operar de manera automática ni ser considerado de forma aislada, ya que hacerlo vulneraría el principio de presunción de inocencia. La gravedad del delito debe ser analizada en conjunto con otros factores de arraigo y comportamiento (Gonzales, 2023).

En segundo término, el arraigo personal, familiar, domiciliario y laboral del imputado es un indicador esencial para determinar si existe o no peligro de fuga. La existencia de vínculos estables con el lugar donde se lleva a cabo el proceso —como un domicilio fijo, un empleo estable, lazos familiares sólidos o dependientes directos— disminuye significativamente la probabilidad de que el imputado intente huir, puesto que su desvinculación del entorno implicaría un costo social y emocional elevado. Por el contrario, la falta de estas condiciones puede considerarse un signo de alerta sobre la posibilidad de evasión. En este punto, el Tribunal Constitucional ha sostenido, en diversos pronunciamientos, que el análisis del arraigo debe realizarse bajo parámetros objetivos, evitando apreciaciones subjetivas o discriminatorias basadas en condiciones económicas o sociales del imputado (Palomino, 2024).

El tercer elemento a considerar es la conducta procesal del imputado, la cual se evalúa a partir de su historial de cumplimiento de órdenes judiciales, antecedentes de comparecencia ante la autoridad, intentos previos de evasión o cualquier otro comportamiento que revele una intención de eludir la justicia. Por ejemplo, si el imputado ha cambiado de domicilio sin notificar al juzgado, si ha abandonado el país en circunstancias sospechosas o si ha incumplido medidas coercitivas previas, estos hechos pueden ser valorados como indicadores del riesgo procesal. No obstante, estos actos deben ser interpretados con cautela y no pueden constituir la única base para una decisión tan gravosa como la prisión preventiva.

La jurisprudencia nacional ha sido clara en señalar que el peligro de fuga no puede ser presumido, sino que debe acreditarse mediante hechos específicos, debidamente motivados en la resolución judicial que impone la medida. En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que la motivación del peligro de fuga debe ser “clara, precisa y suficiente”, excluyéndose la posibilidad de decisiones genéricas o estandarizadas. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que el uso de fórmulas vacías o la invocación abstracta de la gravedad del delito no satisfacen los estándares constitucionales de motivación, y que cualquier restricción al derecho a la libertad debe estar sustentada en evidencia concreta y proporcional (Instituto de Defensa Legal, 2013).

Además, resulta pertinente destacar que el peligro de fuga no debe confundirse con una simple falta de arraigo o una expectativa de pena elevada. La prisión preventiva no puede imponerse como una reacción preventiva frente al delito mismo, sino únicamente cuando se

verifica un riesgo real para la realización del juicio. La medida debe ser siempre subsidiaria y proporcional, conforme lo exige el artículo 253 del Código Procesal Penal y diversos pronunciamientos del sistema interamericano de derechos humanos. En otras palabras, si el peligro de fuga puede ser razonablemente evitado mediante otras medidas menos gravosas, como la comparecencia con restricciones, la caución económica o el impedimento de salida del país, estas alternativas deben ser preferidas por el juez penal, en cumplimiento del principio de mínima intervención (Reátegui, 2004).

El estándar internacional también refuerza esta postura. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la prisión preventiva no puede usarse como una forma encubierta de sanción anticipada ni como una respuesta a la presión social o mediática. Su imposición debe responder únicamente a fines procesales legítimos, enmarcados dentro de los límites del Estado de derecho y los derechos humanos. Así, el análisis del peligro de fuga debe formar parte de una evaluación integral, individualizada y debidamente sustentada, donde se ponderen los derechos fundamentales del imputado frente a los fines legítimos del proceso penal (CIDH, 2015).

En suma, el peligro de fuga, como presupuesto de la prisión preventiva, constituye una categoría jurídica compleja que exige una valoración prudente y específica de cada caso. Su configuración no admite automatismos ni decisiones infundadas, ya que de su indebida aplicación puede derivarse una vulneración grave de derechos fundamentales. Por ello, el rol del juez penal es crucial: debe actuar con independencia, rigor argumentativo y compromiso con los principios que informan el debido proceso. Solo mediante este enfoque garantista es posible conciliar las exigencias del sistema de justicia con la protección de la dignidad y libertad de los ciudadanos.

1.2.2. Arraigo.

Dentro de los elementos que el juez penal debe considerar al valorar la existencia del peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva, el arraigo ocupa un lugar central y decisivo. Este concepto no se reduce a una noción formal o superficial, sino que implica una evaluación sustancial y multifacética de los vínculos que una persona mantiene con su entorno social, económico y territorial. En este sentido, el artículo 269 del Código Procesal Penal

establece que el arraigo debe analizarse con base en criterios objetivos que permitan inferir, de manera razonada, la disposición del imputado a someterse al proceso penal y no sustraerse de la acción de la justicia. La ausencia o debilidad de estos lazos puede ser interpretada como un indicio relevante de riesgo procesal, mientras que su solidez tiende a mitigar la necesidad de imponer una medida tan gravosa como la prisión preventiva (Villacorta, 2022).

El arraigo puede ser descompuesto analíticamente en tres dimensiones principales: familiar, laboral y domiciliaria. Cada una de ellas debe ser examinada de forma autónoma, pero también en su interrelación, ya que el conjunto de estos factores permite al juez construir una imagen integral sobre el grado de vinculación del imputado con su contexto vital.

En primer lugar, el **arraigo familiar** constituye un indicio significativo de estabilidad social y afectiva. Este tipo de arraigo se refiere a los vínculos del imputado con miembros de su núcleo familiar directo, como cónyuge, hijos, padres u otros dependientes. La existencia de relaciones familiares estables, especialmente cuando hay dependencia económica o convivencia permanente, tiende a desincentivar la fuga, dado que alejarse del proceso implicaría también abandonar obligaciones y afectos esenciales. En este sentido, el análisis judicial debe contemplar pruebas documentadas y testimonios que acrediten la naturaleza y fortaleza de estas relaciones, evitando suposiciones generales o estereotipos. Como destacan Pinto Córdova y Pasco Moreno (2024), el análisis del arraigo familiar no puede limitarse a una verificación formal, sino que debe ir acompañado de una apreciación del grado real de implicación y compromiso del imputado con su entorno familiar.

En segundo término, el **arraigo laboral** refleja la inserción económica del imputado en la sociedad. La existencia de un empleo formal o incluso informal, cuando puede demostrarse su estabilidad y regularidad, actúa como un fuerte desincentivo frente a la posibilidad de fuga. La jurisprudencia ha reiterado que el solo alegato de tener trabajo no es suficiente para descartar el peligro procesal, por lo que corresponde al imputado acreditar documentalmente su vínculo laboral, mediante contratos, boletas de pago, constancias de trabajo o testimonios corroborables. Según Muñoz y Ramírez (2023), los jueces deben valorar no solo la existencia de una fuente de ingresos, sino también su continuidad en el tiempo, su legalidad y la dependencia que del mismo pueda tener el imputado para sostener a su familia o mantener un estilo de vida determinado. Esta valoración debe realizarse con especial cuidado en contextos de informalidad laboral,

típicos de economías como la peruana, donde muchos ciudadanos carecen de contratos escritos, pero desempeñan actividades económicas estables y reconocidas por la comunidad.

Finalmente, el **arraigo domiciliario** se refiere a la existencia de un lugar de residencia habitual conocido, verificable y accesible para la autoridad judicial. Este componente resulta particularmente relevante, ya que un domicilio estable permite inferir la posibilidad real de ubicar al imputado durante el proceso y, en consecuencia, reduce el riesgo de fuga. La falta de un domicilio fijo o el uso de múltiples direcciones ambiguas puede ser considerado un indicio de inestabilidad o intencionalidad de ocultamiento. Los jueces deben requerir, para este análisis, la presentación de documentos que acrediten la titularidad del bien, contratos de alquiler, recibos de servicios a nombre del imputado u otras pruebas que demuestren que efectivamente reside en el lugar indicado. Como ha sostenido Villacorta (2022), el arraigo domiciliario no solo se refiere a una dirección física, sino también a la comprobación de una residencia habitual que demuestre estabilidad y previsibilidad.

En conjunto, la evaluación del arraigo como criterio determinante para valorar el peligro de fuga debe realizarse con base en estándares de objetividad, suficiencia y razonabilidad. Ninguna de sus dimensiones debe ser subestimada, y la falta de una puede ser compensada por la fortaleza de las otras. Más aún, esta valoración no debe limitarse a un análisis estático, sino que debe considerar la trayectoria vital del imputado, sus antecedentes de comportamiento procesal, y su predisposición a colaborar con la justicia. Solo así es posible cumplir con el mandato constitucional de imponer la prisión preventiva únicamente cuando sea estrictamente necesaria y no existan otras medidas menos lesivas que puedan cumplir los mismos fines procesales.

1.3. Enfoque Principialista del Derecho

En el sistema jurídico peruano, los principios de razonabilidad y proporcionalidad desempeñan un rol fundamental para garantizar que las decisiones administrativas y judiciales se ajusten a los estándares constitucionales. Ambos principios, desarrollados ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, constituyen pilares esenciales para evitar arbitrariedades en la actuación de las autoridades públicas y para fomentar un balance adecuado entre derechos en conflicto (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

El principio de razonabilidad se asocia directamente con la capacidad de justificar lógicamente las decisiones, especialmente en el ámbito administrativo sancionador. Este principio requiere un equilibrio adecuado entre el interés público y la afectación de derechos individuales, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en las medidas adoptadas (Morón, 2017). Según el Tribunal Constitucional, la razonabilidad implica una relación lógica y axiológica entre el motivo de la medida, el objeto perseguido y los medios empleados, evaluando siempre la necesidad y pertinencia de las restricciones impuestas (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

La doctrina también ha conceptualizado la razonabilidad como un principio que exige que las decisiones jurídicas sean entendidas como respuestas aceptables frente a retos sociales, amparadas en razones objetivas, valores compartidos y principios jurídicos coherentes (Rubio, 2011). De este modo, la razonabilidad actúa como un parámetro de control de legitimidad de las medidas adoptadas por la administración pública, en línea con el Estado constitucional de derecho.

El principio de proporcionalidad, reconocido como un instrumento de control en escenarios donde se restringen derechos, comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este principio ha sido destacado por el Tribunal Constitucional como un mecanismo esencial para evaluar cualquier actuación restrictiva en términos de justicia y equilibrio (Grandez, 2010). Su aplicación no se limita al análisis de normas restrictivas en estados de emergencia, sino que se extiende a cualquier contexto donde se produzca una afectación significativa a los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional del Perú, 2004).

Según Rubio (2011), el test de proporcionalidad en la jurisprudencia peruana ha evolucionado desde una etapa incipiente hacia una formulación sistemática consolidada, especialmente a partir de la sentencia 0045-2004-PI/TC. Esta evolución implicó el reconocimiento de los subprincipios del test —idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto— como elementos independientes pero integrados metodológicamente en el control de constitucionalidad. Esta herramienta metodológica ha sido influida por el modelo europeo, particularmente el alemán, pero adaptada a la realidad jurídica peruana.

El uso del test de proporcionalidad y la técnica de ponderación permiten resolver conflictos entre derechos y principios constitucionales en casos concretos. Este método se desarrolla en tres etapas: evaluar si la medida es idónea para alcanzar un fin legítimo, si es estrictamente necesaria frente a otras alternativas menos restrictivas, y si su impacto es proporcional al beneficio público que persigue (Rubio, 2005). Estas herramientas no solo proporcionan un marco lógico para tomar decisiones, sino que también aseguran que las medidas adoptadas por la administración respeten los estándares constitucionales y legales.

Además, la proporcionalidad tiene un papel preponderante no solo en la interpretación constitucional, sino también en el diseño y evaluación de políticas públicas. Según Hernández Sampieri et al. (2014), el desarrollo del marco teórico de una investigación jurídica exige no solo revisar la literatura, sino integrar críticamente el conocimiento acumulado para argumentar desde una perspectiva sistémica. La inclusión del principio de proporcionalidad en ese análisis permite contextualizar normativamente las acciones estatales en el campo de los derechos fundamentales, enfatizando su carácter garantista.

Finalmente, es importante destacar que tanto la razonabilidad como la proporcionalidad deben entenderse como principios estructurales del orden constitucional. No son solo estándares de control, sino expresiones del paradigma del constitucionalismo contemporáneo, en el cual las decisiones del poder público se someten a límites sustantivos y procedimentales orientados a la justicia, equidad y dignidad humana.

2. Estado del Arte

2.1. Tesis

2.1.1. Internacionales.

En su obra "Jerarquía de métodos de interpretación: Problemas y soluciones de la interpretación judicial contemporánea en países de tradición legislativa", Tolnay (2022) analiza la complejidad inherente a la interpretación judicial dentro de los sistemas jurídicos basados en la ley escrita. Argumenta que, aunque los métodos interpretativos buscan limitar la discrecionalidad judicial, la falta de una jerarquía definida entre ellos puede resultar en

aplicaciones arbitrarias, debilitando la seguridad jurídica y la coherencia en las decisiones judiciales (Tolnay, 2022, pp. 45-46).

El autor propone una sistematización de los métodos interpretativos, destacando la necesidad de un orden jerárquico que guíe a los jueces en su uso. Este enfoque es particularmente relevante en escenarios donde se presentan problemas lingüísticos, lógicos o axiológicos en las normas, ya que un esquema jerárquico permitiría garantizar decisiones judiciales más fundamentadas y coherentes. Tolnay aborda las fuentes del ordenamiento jurídico y los problemas asociados, ofreciendo una reflexión profunda sobre las normas de interpretación y su impacto en la organización política de los sistemas de tradición legislativa (Tolnay, 2022, pp. 67-69).

En su análisis, Tolnay resalta que los métodos interpretativos deben priorizarse según su capacidad para resolver conflictos normativos y reducir la discrecionalidad judicial, asegurando que las decisiones sean congruentes con el marco normativo y los principios fundamentales del orden jurídico. Con esta propuesta, busca contribuir al desarrollo de una teoría de la interpretación jurídica que promueva un equilibrio entre la seguridad jurídica y la flexibilidad necesaria en el ejercicio de la función judicial (Tolnay, 2022, pp. 123-125).

En su obra "Interpretación de las normas y derecho penal", Alonso (2016) examina las complejidades inherentes al proceso de interpretación jurídica, especialmente en el ámbito penal, destacando su relevancia para la práctica cotidiana y la defensa de derechos fundamentales. Según el autor, la interpretación de las normas es una actividad cognitiva que se desarrolla en tres etapas fundamentales: la identificación de las normas aplicables, la sistematización de estas en un marco coherente y la determinación de su consistencia con los principios jurídicos del sistema. Estas etapas, explica Alonso, presentan desafíos específicos, como la ambigüedad y la vaguedad del lenguaje jurídico en la identificación normativa; las lagunas y contradicciones que pueden surgir durante la sistematización; y la necesidad de garantizar la coherencia interna y la relación adecuada entre reglas y principios en la última etapa. A través de ejemplos concretos del derecho penal argentino, el autor ilustra cómo estas cuestiones teóricas influyen directamente en la práctica jurídica, proponiendo un enfoque racional y estructurado para abordar la interpretación normativa. Alonso sostiene que este enfoque no solo contribuye a la consistencia del sistema jurídico, sino que también asegura una

aplicación más justa del derecho penal y una protección efectiva de los derechos fundamentales en el marco del estado de derecho (pp. 45-49).

2.1.2. Nacionales.

La investigación titulada “El arraigo en el peligro de fuga de la prisión preventiva: un análisis socio-jurídico del razonamiento de los operadores de justicia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en casos de corrupción (2017-2019)” (Pasco & Pinto, 2024) aborda de manera crítica la problemática del uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema penal peruano. Las autoras analizan cómo los criterios de arraigo—familiar, laboral y domiciliario—son interpretados y aplicados en los casos de corrupción procesados por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (CSNJPE). En particular, destacan la indeterminación del concepto de arraigo como un factor que permite distintas interpretaciones judiciales, a menudo condicionadas por la política anticorrupción del Estado, en detrimento de la excepcionalidad y proporcionalidad que debería caracterizar esta medida cautelar (pp. 1-3).

La metodología utilizada combina un enfoque cualitativo y cuantitativo con un análisis jurisprudencial. A través de la revisión de 13 resoluciones judiciales emitidas entre 2017 y 2019 y disponibles en la plataforma Tirant Online, las autoras identifican patrones en las decisiones judiciales relacionadas con el arraigo y su vínculo con el peligro de fuga. Además, recurren a un análisis genealógico para rastrear el desarrollo histórico y político de la figura del arraigo en los códigos procesales penales peruanos, destacando cómo las valoraciones subjetivas de los operadores judiciales han desvirtuado su finalidad legítima. La investigación se fundamenta también en estándares internacionales de derechos humanos y en un análisis crítico del derecho, considerando el impacto de las decisiones judiciales en la garantía de los derechos fundamentales de los procesados (pp. 8-12).

Entre los principales hallazgos, se evidencia que el arraigo es utilizado de manera instrumental por los jueces, ya sea como fundamento principal, referencial, necesario o incluso prescindible, dependiendo de las circunstancias del caso y de la gravedad de los delitos imputados. Este manejo discrecional, según las autoras, refleja no solo la falta de uniformidad en la aplicación de los criterios de arraigo, sino también una tendencia a priorizar objetivos políticos—como la lucha contra la corrupción—por encima de los principios constitucionales,

como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal. Estas prácticas, concluyen, perpetúan una visión inquisitiva del proceso penal, contraria a la lógica acusatoria del sistema procesal vigente (pp. 15-16).

En sus conclusiones, Pasco y Pinto (2024) abogan por una reconfiguración de los criterios de arraigo y una mayor capacitación de los operadores judiciales en el uso de herramientas como el principio de proporcionalidad. También subrayan la necesidad de reformas legislativas que establezcan estándares claros y vinculantes para la evaluación del peligro de fuga, alineados con los estándares internacionales de derechos humanos. Estas medidas, sostienen, son esenciales para garantizar que la prisión preventiva cumpla su carácter excepcional y se aplique de manera justa y equitativa (pp. 149-150).

La investigación titulada “La valoración del arraigo laboral y domiciliario como elementos del peligro de fuga en prisiones preventivas para extranjeros en Perú” (Chávez & Zela, 2023) analiza el tratamiento diferenciado hacia los extranjeros en la aplicación de la prisión preventiva, especialmente en relación con la valoración del arraigo laboral y domiciliario. Este estudio se fundamenta en un enfoque cualitativo con un diseño jurídico propositivo, buscando identificar vacíos legales y proponer ajustes normativos para garantizar un tratamiento justo y equitativo a los migrantes. Los autores destacan cómo el aumento de la migración ha llevado a situaciones de vulnerabilidad jurídica para los extranjeros, quienes a menudo enfrentan dificultades para demostrar arraigo por su condición transitoria o inestable en el país (pp. 6-7).

El diseño metodológico incluyó entrevistas a 15 especialistas en materia penal, entre ellos jueces, fiscales y abogados, en el distrito judicial de Arequipa. Las entrevistas permitieron recoger diversas perspectivas sobre los criterios utilizados para determinar el arraigo y el peligro de fuga, especialmente en el caso de los extranjeros. Los resultados evidenciaron la falta de una valoración diferenciada entre nacionales y migrantes, a pesar de que estos últimos enfrentan barreras significativas, como la ausencia de documentos formales o estabilidad laboral. Este análisis cualitativo resalta la necesidad de un enfoque más razonable y humanista en la aplicación de estas medidas cautelares (pp. 18-21).

Las conclusiones subrayan la importancia de armonizar las disposiciones normativas nacionales con los pactos internacionales, como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Este instrumento establece principios de igualdad y no discriminación que deberían reflejarse en la práctica judicial. Los autores sugieren que el reconocimiento de las dificultades inherentes a la condición migrante podría mejorar la valoración de los arraigos y garantizar un tratamiento más equitativo. Proponen además la creación o modificación de normas que alineen el sistema penal con los compromisos internacionales, garantizando la protección de derechos humanos en el contexto de la prisión preventiva (pp. 25-26).

La investigación titulada “Análisis jurídico de la prisión preventiva y la eficacia de la valoración del presupuesto del arraigo en el ordenamiento procesal penal peruano” (Muñoz & Ramírez, 2023) examina de manera crítica la aplicación de la prisión preventiva en el sistema penal peruano, con énfasis en la valoración del arraigo como presupuesto esencial para su imposición. Los autores identifican cómo, en muchas ocasiones, la prisión preventiva deja de ser una medida excepcional para convertirse en una regla de facto; ello, producto de una interpretación rígida y sesgada de los criterios de arraigo. La investigación se centra en analizar cómo las decisiones judiciales sobre este presupuesto afectan la libertad personal de los investigados y, por extensión, su presunción de inocencia (pp. viii-ix).

Desde una perspectiva metodológica, este trabajo combina un enfoque cualitativo con el diseño de teoría fundamentada, utilizando entrevistas con 12 especialistas en derecho penal y procesal penal, además de un análisis exhaustivo de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Este enfoque permite explorar las percepciones y prácticas de los operadores jurídicos, revelando cómo la falta de criterios uniformes y objetivos para valorar el arraigo genera decisiones judiciales que muchas veces no están debidamente fundamentadas. El estudio subraya que la interpretación del arraigo—ya sea domiciliario, laboral o familiar—es altamente volátil y frecuentemente condicionada por factores socioeconómicos, lo que resulta en una evidente inequidad en su aplicación (pp. 15-17).

Entre los resultados destacados, los autores señalan que la falta de un “arraigo de calidad” suele ser interpretada automáticamente como un peligro de fuga, ignorando las condiciones particulares de cada caso. Además, se evidencia que los jueces tienden a asumir criterios discrecionales y subjetivos en sus valoraciones, lo que incrementa el riesgo de

decisiones arbitrarias. Por ejemplo, se mencionan casos en los que imputados con evidentes vínculos laborales y familiares fueron sometidos a prisión preventiva simplemente por no poseer documentación formal que acreditara dichos vínculos (pp. 19-23).

En sus conclusiones, el estudio enfatiza la necesidad de desarrollar criterios más rigurosos y estandarizados para valorar el arraigo en el marco de la prisión preventiva. Los autores proponen un enfoque integral que considere no solo la calidad del arraigo, sino también las circunstancias específicas de cada imputado; además, abogan por una formación más sólida para los operadores de justicia en temas de derechos humanos y proporcionalidad. Finalmente, resaltan la importancia de reconfigurar la prisión preventiva como una medida verdaderamente excepcional, respetando los principios fundamentales del debido proceso (pp. 64-66).

La investigación titulada “Análisis dogmático y jurisprudencial del arraigo domiciliario, familiar y laboral como presupuesto procesal para evitar el uso excesivo de la prisión preventiva” (Ordoñez, 2019) aborda una problemática crítica en el sistema penal peruano: el uso desproporcionado de la prisión preventiva. Este estudio analiza cómo los arraigos domiciliario, familiar y laboral, considerados como presupuestos procesales para determinar el peligro de fuga, son aplicados por los jueces en decisiones que a menudo vulneran derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. La autora enfatiza que esta medida cautelar debería ser excepcional; sin embargo, en la práctica, se ha convertido en una regla general que refleja una falta de análisis profundo en su imposición (p. v).

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo bajo un diseño no experimental, utilizando técnicas de fichaje y análisis documental como instrumentos principales para recopilar y procesar datos. La autora recurre al análisis de jurisprudencia nacional, como resoluciones judiciales y casaciones relevantes, para identificar deficiencias en la valoración de los arraigos por parte de los jueces de investigación preparatoria. Además, aplica métodos hermenéuticos y deductivos para interpretar los datos recopilados, con el objetivo de desarrollar un marco teórico y práctico que fortalezca la aplicación justa y proporcional de esta medida cautelar (pp. 9-11).

Los resultados evidencian que los jueces suelen exigir documentación formal y estricta para acreditar los arraigos, como contratos de trabajo permanentes, propiedades inmobiliarias o

convivencia con familiares directos. Esta práctica no solo desatiende las realidades socioeconómicas del país, donde predominan la informalidad laboral y las estructuras familiares no tradicionales, sino que también perpetúa un sesgo discriminatorio hacia los sectores más vulnerables. Asimismo, se observa que la falta de criterios unificados en la interpretación de los arraigos conduce a decisiones judiciales inconsistentes, afectando gravemente la equidad procesal (pp. 12-13).

En sus conclusiones, Ordoñez (2019) subraya la necesidad de una reforma legislativa que precise los estándares para valorar los arraigos, garantizando su aplicación equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales. La autora también destaca la importancia de capacitar a los operadores jurídicos en la interpretación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, fomentando una cultura jurídica que priorice medidas alternativas a la prisión preventiva. Finalmente, se aboga por un enfoque humanista en la administración de justicia, que considere las particularidades de cada caso sin recurrir a la privación de libertad como norma general (p. 17).

La investigación "La prisión preventiva y la valoración del arraigo familiar por parte de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho, 2019-2022: decisiones judiciales erráticas" (Palomino, 2024) aborda la problemática de la valoración del arraigo familiar en el contexto de la prisión preventiva, particularmente en los delitos contra la administración pública. A lo largo del periodo 2019-2022, los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho han mostrado deficiencias significativas en la evaluación y motivación de los presupuestos del arraigo familiar, domiciliario y laboral, lo que ha llevado a decisiones judiciales inconsistentes y arbitrarias que vulneran derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia. La autora enfatiza que estas falencias reflejan un manejo sesgado e insuficiente de las herramientas legales disponibles, acentuado por factores como la presión mediática y la carga procesal excesiva (pp. 11-12).

Metodológicamente, el estudio adopta un enfoque descriptivo, centrado en el análisis de expedientes judiciales, resoluciones y entrevistas a operadores de justicia. Este enfoque busca identificar las prácticas recurrentes y los vacíos normativos que afectan la adecuada valoración del arraigo. Entre los hallazgos, se destaca la tendencia de los jueces a interpretar el arraigo de manera restrictiva, exigiendo condiciones que no corresponden con la realidad socioeconómica

de los imputados. Por ejemplo, la falta de trabajo formal o la ausencia de un núcleo familiar tradicional son considerados automáticamente como indicios de peligro de fuga, ignorando otros vínculos relevantes como la convivencia extendida o la informalidad laboral predominante en la región (pp. 45-46).

Los resultados subrayan la falta de uniformidad en los criterios utilizados para evaluar el arraigo y cómo esta inconsistencia afecta el debido proceso. Las resoluciones judiciales analizadas evidencian motivaciones superficiales y contradictorias, en muchos casos basadas en presunciones subjetivas y alejadas de un análisis fáctico riguroso. Además, la investigación concluye que estas prácticas no solo son injustas para los imputados, sino que también comprometen la confianza pública en el sistema de justicia (pp. 130-131).

En sus conclusiones, Palomino (2024) propone fortalecer los estándares normativos y capacitar a los operadores judiciales en la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, así como en la interpretación contextualizada del arraigo familiar, laboral y domiciliario. Se aboga por un enfoque que priorice medidas menos gravosas que la prisión preventiva, siempre que estas sean suficientes para mitigar el riesgo procesal. La autora destaca la necesidad de adoptar una perspectiva más humanista en la administración de justicia, reconociendo la dignidad y los derechos fundamentales de los procesados como pilares de un Estado de derecho (pp. 256-258).

La investigación titulada “Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019-2021” (Villacorta, 2022) analiza cómo se valora el arraigo en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. La investigación se centra en el estándar probatorio aplicado para determinar el arraigo del imputado como elemento esencial en la evaluación del peligro de fuga. Este trabajo expone las inconsistencias y deficiencias en las decisiones judiciales, destacando que, pese a la importancia del arraigo como presupuesto procesal, las resoluciones analizadas no presentan uniformidad ni claridad en la aplicación de estándares probatorios, generando una elevada discrecionalidad en la práctica judicial (p. vii).

El estudio utiliza un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico, basado en el análisis documental de nueve resoluciones judiciales emitidas por la Sala Penal Especial entre

2019 y 2021. Además, se realizan entrevistas semiestructuradas a ocho especialistas en derecho penal y procesal penal. Estas herramientas metodológicas permiten identificar patrones en la valoración del arraigo y el nivel de suficiencia probatoria exigido en las decisiones sobre prisión preventiva. Los resultados muestran que la Sala Penal Especial no aplica consistentemente el estándar de "sospecha fuerte" establecido en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116; en su lugar, opta por un enfoque de prueba preponderante, lo que genera disparidades en la motivación y resolución de casos similares (pp. 24-28).

Entre los hallazgos, se destaca que en la mayoría de los casos analizados se invierte la carga probatoria, exigiendo al imputado demostrar la calidad de su arraigo. Esta práctica se aleja de los principios de presunción de inocencia y razonabilidad, y en más de dos tercios de las resoluciones revisadas se dictó prisión preventiva debido a la insuficiencia de pruebas presentadas por la defensa para acreditar el arraigo. Asimismo, se identificó que las decisiones judiciales tienden a valorar más el peligro de fuga que los elementos de arraigo presentados, revelando una orientación hacia la aplicación preventiva de la prisión como respuesta al riesgo procesal (p. 72).

En sus conclusiones, Villacorta (2022) enfatiza la necesidad de establecer estándares probatorios claros y uniformes para la valoración del arraigo, con el fin de evitar decisiones contradictorias y arbitrarias. Propone que se realice una interpretación contextualizada del arraigo que tenga en cuenta las realidades socioeconómicas y culturales del imputado. Además, se recomienda fortalecer la capacitación de los jueces en el uso de herramientas de razonamiento probatorio y proporcionalidad, garantizando que la prisión preventiva sea verdaderamente una medida excepcional y no una pena anticipada (pp. 107-109).

2.2. Artículos

2.2.1. Internacionales.

El artículo titulado "La necesidad y utilidad del arraigo en el marco del proceso penal mexicano" aborda de manera crítica la figura del arraigo, una medida cautelar que permite la detención previa con autorización judicial por un periodo prolongado, principalmente en casos de delincuencia organizada. Esta figura, incorporada al texto constitucional mexicano en 2008,

surgió como una herramienta diseñada para fortalecer la investigación penal frente a delitos complejos. Sin embargo, el autor reflexiona sobre su pertinencia en el contexto actual, caracterizado por un sistema penal acusatorio que prioriza las garantías procesales y los derechos humanos (Ochoa, 2024, p. 830).

El objetivo central del texto es evaluar si el arraigo sigue siendo una medida necesaria y útil en el marco del sistema acusatorio, especialmente considerando que este modelo ofrece alternativas más respetuosas de los derechos fundamentales, como la investigación complementaria supervisada por un juez de control y la prisión preventiva oficiosa en delitos graves. El autor desarrolla un enfoque analítico y comparativo, revisando el marco normativo constitucional y legal, así como su evolución histórica, desde su origen en el sistema penal tradicional hasta su actual implementación limitada en delitos de delincuencia organizada (Ochoa, 2024, p. 837).

Entre los hallazgos más relevantes, se identifica que el arraigo, aunque diseñado para fortalecer la persecución de la delincuencia organizada, ha quedado en desuso debido a los cambios estructurales en la investigación penal. En el sistema acusatorio, las investigaciones pueden continuar después de la intervención del juez de control, lo que hace innecesario el uso del arraigo para ampliar el plazo de detención. Además, el texto resalta que la prisión preventiva oficiosa ya cumple con los fines para los cuales fue concebido el arraigo, sin incurrir en las mismas violaciones a los derechos humanos. La medida es descrita como una figura que contraviene los principios del debido proceso, como la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la restricción de derechos (Ochoa, 2024, pp. 839-840).

En sus conclusiones, el autor plantea que el arraigo persiste como una reminiscencia de un sistema penal inquisitivo y autoritario, alejado de los principios garantistas que rigen el modelo acusatorio vigente. Si bien su existencia se justifica en el contexto de un derecho penal de excepción, su aplicación práctica es redundante y contradictoria en relación con los instrumentos legales disponibles en el sistema actual. Por lo tanto, se sugiere su eliminación del ordenamiento jurídico mexicano, ya que los fines que originalmente perseguía pueden ser alcanzados mediante otras medidas menos invasivas y más acordes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Ochoa, 2024, p. 843).

2.2.2. Nacionales

La investigación "La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015" (Morales & Muñoz, 2017) aborda la problemática de la prisión preventiva en los procesos penales, específicamente en el delito de robo agravado. Los autores analizan cómo los jueces del distrito judicial de Lima Norte valoran los arraigos laboral, domiciliario y familiar como criterios fundamentales para determinar la existencia del peligro procesal y, por ende, justificar la imposición de esta medida cautelar. En un contexto marcado por la inseguridad ciudadana y el aumento de la criminalidad, la investigación destaca cómo, en muchos casos, las decisiones judiciales responden más a presiones externas que a criterios jurídicos razonados, afectando el debido proceso y los derechos fundamentales de los investigados (pp. 43-44).

La metodología empleada combina un enfoque cualitativo con el diseño de la teoría fundamentada y el estudio de casos. Los autores utilizan entrevistas a expertos en derecho procesal penal, además de un análisis documental de expedientes de procesos penales en el distrito de Lima Norte durante 2015. Este enfoque permitió identificar una tendencia formalista y mecanizada en la valoración de los arraigos por parte de los jueces. En particular, se evidencia cómo se exige a los investigados la acreditación de trabajo formal, propiedad de bienes inmuebles y constitución de una familia nuclear como condiciones sine qua non para considerar la existencia de arraigo; lo que desconoce la realidad social, económica y cultural del país, donde predomina la informalidad laboral y estructuras familiares no tradicionales (pp. 45-46).

Los resultados del análisis de casos muestran que los jueces tienden a presumir el peligro de fuga ante la ausencia de documentación formal que respalde los arraigos. Por ejemplo, en el expediente N.º 934-2015, el juez desestimó el arraigo domiciliario del imputado por no acreditar la titularidad del bien en el que residía, mientras que en otros casos se consideró que la falta de empleo estable o la ausencia de hijos y cónyuge configuraban suficiente indicio de riesgo procesal. Esta interpretación estricta y desconectada de la realidad social no solo resulta arbitraria, sino que vulnera derechos fundamentales como el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, pilares del debido proceso (pp. 47-48).

En sus conclusiones, Morales y Muñoz (2017) subrayan la necesidad de una interpretación más flexible y contextualizada de los arraigos en los procesos penales. Proponen que los jueces consideren la realidad social y económica del investigado, así como los criterios jurisprudenciales vinculantes que enfatizan la excepcionalidad de la prisión preventiva. Asimismo, resaltan que esta medida debe fundamentarse en pruebas objetivas de peligro procesal, evitando criterios subjetivos y discriminatorios que agravan la situación de los procesados más vulnerables (p. 49).

La investigación titulada “Criterios del arraigo en la evaluación del peligro de fuga en la prisión preventiva en el proceso penal peruano” (Gonzales, 2023) aborda una de las instituciones procesales más cuestionadas del derecho penal: la prisión preventiva. Este estudio examina cómo los criterios de arraigo—en sus manifestaciones domiciliaria, laboral y familiar—son aplicados para fundamentar el riesgo de fuga; un elemento esencial para la imposición de esta medida cautelar. En un contexto marcado por la inseguridad ciudadana y las exigencias sociales de mayor severidad, el autor subraya que la prisión preventiva ha sido desvirtuada de su carácter excepcional, operando como una sanción anticipada que vulnera derechos fundamentales y afecta la presunción de inocencia de los imputados (p. 64).

La metodología empleada es de carácter cualitativo; fundamentada en entrevistas realizadas a una muestra de 10 especialistas en el ámbito jurídico, complementadas con análisis de documentos legales y jurisprudenciales. Este enfoque permite explorar las inconsistencias y contradicciones en la valoración del arraigo; por ejemplo, cómo la ausencia de bienes materiales es interpretada como indicio de peligro de fuga, pese a que la normativa no exige tal vinculación económica para establecer arraigo. Asimismo, se identifican deficiencias en la motivación de las resoluciones judiciales, reflejo de una falta de uniformidad en los estándares aplicados por jueces y fiscales (pp. 69-70).

Los hallazgos destacan que el Ministerio Público, a quien corresponde acreditar el peligro de fuga, traslada frecuentemente la carga probatoria al imputado, exigiéndole demostrar su arraigo mediante documentos "fehacientes e indubitables". Esta práctica no solo desatiende la normativa procesal, sino que también perpetúa una visión desigual de la justicia, donde los criterios subjetivos y la presión social inciden en decisiones judiciales que deberían ser eminentemente objetivas. Además, el autor resalta cómo las medidas alternativas, como la

detención domiciliaria o el uso de grilletes electrónicos, son relegadas en favor de la prisión preventiva, contrariando los principios de necesidad y proporcionalidad (pp. 71-72).

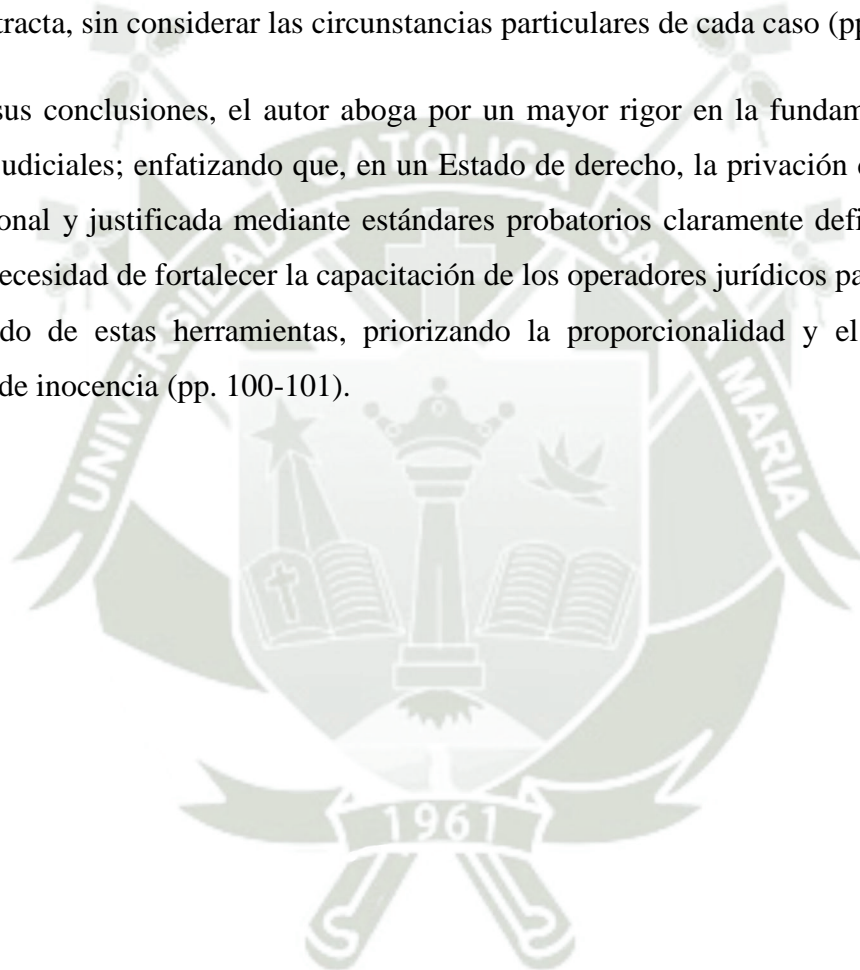
En sus conclusiones, Gonzales (2023) aboga por una reestructuración de los criterios aplicados al arraigo, proponiendo protocolos claros y flexibles que consideren las realidades sociales y económicas de los investigados; ello, sin comprometer el objetivo de garantizar la sujeción al proceso. Asimismo, el estudio enfatiza la necesidad de promover un enfoque humanista en la administración de justicia, donde se respete el carácter excepcional de la prisión preventiva y se reconozcan las implicancias humanas de privar a un individuo de su libertad. Solo así, concluye el autor, será posible equilibrar las demandas de seguridad ciudadana con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales (p. 73).

La investigación titulada "El estándar de prueba en el proceso penal peruano" (Espinoza, 2019) examina el concepto y aplicación de los estándares probatorios en el derecho penal, enfatizando la ausencia de regulación explícita en el Código Procesal Penal peruano. Este vacío normativo, según el autor, ha sido abordado parcialmente por la jurisprudencia, particularmente a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017, que establece cinco niveles de estándares probatorios según el momento procesal: desde la "sospecha simple" en las diligencias preliminares hasta la "certeza" necesaria para emitir una sentencia condenatoria. Este marco no solo delimita el umbral de suficiencia probatoria requerido, sino que también busca reducir errores judiciales en decisiones que afectan derechos fundamentales como la libertad personal (pp. 87-88).

Metodológicamente, el análisis se basa en un enfoque jurídico-doctrinal y jurisprudencial, explorando cómo los estándares probatorios operan como herramientas para limitar la discrecionalidad judicial en sistemas de libre valoración de la prueba. Se resalta que, aunque esta discrecionalidad permite un juicio caso por caso, también introduce incertidumbre sobre los criterios empleados por los jueces. En este sentido, el autor destaca la necesidad de adoptar criterios racionales que garanticen una valoración objetiva y controlable, reduciendo así los riesgos de arbitrariedad en decisiones procesales (p. 89).

Los resultados del estudio subrayan la importancia de los estándares probatorios en decisiones clave como la prisión preventiva. El estándar de "sospecha grave", requerido para esta medida cautelar, demanda un alto grado de probabilidad sobre la comisión del delito y el peligro procesal. Sin embargo, Espinoza (2019) critica el uso excesivo de esta medida en el Perú, atribuyéndolo a factores como la falta de alternativas cautelares efectivas, presiones mediáticas y deficiencias en la motivación judicial. Asimismo, se identifica una interpretación restrictiva de conceptos como el arraigo y el peligro de fuga, que en ocasiones se aplican de manera abstracta, sin considerar las circunstancias particulares de cada caso (pp. 92-93).

En sus conclusiones, el autor aboga por un mayor rigor en la fundamentación de las decisiones judiciales; enfatizando que, en un Estado de derecho, la privación de libertad debe ser excepcional y justificada mediante estándares probatorios claramente definidos. Además, destaca la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos para garantizar un uso adecuado de estas herramientas, priorizando la proporcionalidad y el respeto por la presunción de inocencia (pp. 100-101).



CAPITULO II: METODOLOGÍA

1. Introducción

En el presente estudio se busca analizar los criterios utilizados en la calificación del peligro de fuga dentro del marco de la prisión preventiva, centrándose particularmente en los arraigos y su jerarquización conforme a principios jurídicos. Para ello, se ha estructurado una estrategia metodológica acorde a la naturaleza del fenómeno investigado, considerando las dimensiones interpretativas y normativas que lo configuran.

La investigación se inscribe dentro del paradigma cualitativo, en tanto que permite comprender e interpretar constructos jurídicos desde una perspectiva crítica, hermenéutica y principialista. Tal como señalan Hernández et al. (2014), la investigación cualitativa se caracteriza por su carácter inductivo, flexible, y su interés por los significados, contextos y procesos, lo cual resulta especialmente pertinente en estudios jurídicos que abordan tensiones entre normas, principios y prácticas institucionales.

Desde esta lógica, se ha definido un enfoque cualitativo con alcance explicativo, cuyo propósito es comprender cómo se estructuran, interpretan y aplican los conceptos de arraigo en la calificación del peligro de fuga, a partir de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. El diseño es no experimental y documental, centrado en el análisis sistemático de fuentes normativas (como el Código Procesal Penal), sentencias del Tribunal Constitucional, así como doctrina especializada sobre el derecho penal y la teoría de los principios.

Conforme a Hernández Sampieri et al. (2014), este tipo de diseño permite abordar fenómenos desde el análisis profundo del discurso y del texto, lo que resulta idóneo para estudios jurídico-teóricos donde la realidad es interpretada desde una óptica crítica. En este sentido, la unidad de análisis está constituida por textos jurídicos seleccionados estratégicamente: normas, resoluciones judiciales y aportes doctrinarios que aborden el tratamiento del peligro de fuga y la ponderación de arraigos.

La técnica de recolección de información ha sido la revisión documental, utilizando un muestreo teórico-intencional (Glaser & Strauss, 1967; Hernández et al., 2014), que permite

seleccionar fuentes relevantes conforme a su capacidad para enriquecer el análisis del objeto de estudio. Este proceso ha sido complementado con el análisis de contenido cualitativo, mediante la codificación temática y la identificación de patrones argumentativos vinculados a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia.

Finalmente, se ha prestado especial atención a los criterios de rigor metodológico propios de la investigación cualitativa, tales como la credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad (Lincoln y Guba, 1985), garantizando así la validez interpretativa y ética de los hallazgos.

2. Enfoque, Alcance y Diseño de la Investigación

2.1. Enfoque

El enfoque adoptado en esta investigación es cualitativo, por cuanto se orienta a la comprensión profunda y contextualizada de los significados jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la calificación del peligro de fuga y la jerarquización de los arraigos en el marco de la prisión preventiva en el Perú.

La investigación cualitativa, según Hernández et al. (2014), se caracteriza por un proceso inductivo, flexible y holístico, cuyo propósito principal es “comprender fenómenos en su contexto natural, desde las perspectivas de los participantes” (p. 7). En el presente caso, aunque no se aborda una población en sentido estricto, se analizan los discursos jurídicos, las interpretaciones doctrinarias y las decisiones judiciales como expresiones del pensamiento jurídico y de la práctica jurisdiccional.

Dado que el objeto de estudio no se puede reducir a variables medibles, sino que involucra principios jurídicos (como la proporcionalidad, la razonabilidad o la presunción de inocencia), interpretaciones normativas y valoraciones judiciales, el enfoque cualitativo permite explorar la estructura interna de estos elementos, sus tensiones y jerarquías, y su aplicación práctica en el contexto penal procesal peruano.

Este enfoque también se sustenta en la necesidad de interpretar el derecho como un sistema de normas y principios, en la línea de lo propuesto por autores como Alexy (2007), Aienza y Ruiz (2013) y Vigo (2015), quienes plantean que el derecho no puede ser comprendido

únicamente desde una lógica positivista o formalista, sino que exige una ponderación argumentativa fundada en valores constitucionales. Por tanto, se busca captar no solo el contenido normativo de los arraigos, sino también el modo en que los jueces y operadores jurídicos los jerarquizan y justifican conforme a principios superiores.

El enfoque cualitativo, en consecuencia, permite:

Interpretar críticamente normas jurídicas y decisiones judiciales.

Analizar cómo se construyen los discursos legales en torno al peligro de fuga y los arraigos.

Comprender el rol de los principios en la fundamentación judicial.

Proponer marcos interpretativos alternativos que fortalezcan el respeto de los derechos fundamentales.

Así, se afirma que el enfoque cualitativo es el más adecuado para este estudio, ya que posibilita una comprensión interpretativa y crítica del derecho como fenómeno normativo, discursivo y social, en coherencia con la tradición hermenéutica y principialista del pensamiento jurídico contemporáneo.

2.2. Alcance

El alcance de la presente investigación es de tipo explicativo, en tanto que busca profundizar en las causas, significados y consecuencias jurídicas de la forma en que se jerarquizan los arraigos dentro de la calificación del peligro de fuga en el contexto de la prisión preventiva, conforme al marco del derecho penal y procesal penal peruano.

En investigaciones cualitativas, el nivel explicativo se orienta a entender las relaciones profundas entre los componentes de un fenómeno, lo cual no implica establecer causalidades cuantificables, sino argumentar comprensivamente sobre cómo y por qué ocurre un determinado proceso social o jurídico (Hernández et al., 2014, p. 95). En este caso, se pretende explicar cómo se fundamenta (o no) la jerarquización de los arraigos en decisiones judiciales, a partir de los principios del derecho constitucional y procesal.

Este tipo de alcance implica un análisis detallado y sistemático de la normativa vigente (como el Código Procesal Penal), de sentencias relevantes (como las emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú) y de la doctrina jurídica nacional e internacional. A través de este análisis, se busca revelar las estructuras interpretativas y argumentativas que dan lugar a decisiones judiciales muchas veces arbitrarias o desproporcionadas.

Según Hernández et al. (2014), los estudios explicativos cualitativos permiten “comprender el porqué de un fenómeno mediante la interpretación profunda del mismo en su contexto natural” (p. 96), lo que resulta idóneo para explorar cómo los operadores jurídicos construyen sus decisiones en torno a los arraigos y el peligro procesal.

En consecuencia, este estudio no solo describe ni categoriza el fenómeno, sino que va más allá al proponer marcos interpretativos y jurídicos que permitan comprender y repensar críticamente el uso de los arraigos como presupuestos del peligro de fuga, en el marco de los principios del Estado constitucional de derecho.

2.3. Diseño

El diseño metodológico de la presente investigación es de tipo documental y no experimental, con una orientación analítica-interpretativa. Según Hernández et al. (2014), el diseño cualitativo documental permite explorar fenómenos complejos a partir del análisis de textos, normas, teorías y discursos, sin intervención directa del investigador en el contexto empírico, pero sí con una inmersión profunda en el corpus textual que constituye el objeto de estudio.

Este diseño resulta pertinente para abordar un fenómeno jurídico como lo es la calificación del peligro de fuga mediante la evaluación de los arraigos, dado que se trata de un proceso argumentativo que se manifiesta en normas, resoluciones judiciales, doctrinas y principios constitucionales. Así, la investigación se centra en el análisis de fuentes jurídicas relevantes, como:

El Código Procesal Penal Peruano.

Jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial.

Doctrina especializada en derecho penal, procesal penal y teoría de los principios.

Estudios académicos que abordan el arraigo y la prisión preventiva desde perspectivas críticas.

El diseño es flexible y emergente, como corresponde al enfoque cualitativo (Hernández et al., 2014, p. 471), permitiendo adaptar la estrategia metodológica a medida que se profundiza el análisis. La finalidad es interpretar cómo se construyen las decisiones judiciales relacionadas con el peligro de fuga, cuáles son los criterios de jerarquización de los arraigos utilizados, y cómo estos se articulan (o no) con los principios constitucionales como la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la legalidad.

Dado que el interés central de la investigación es comprender un proceso normativo y argumentativo, el diseño contempla el análisis de contenido y de discurso jurídico, siguiendo una lógica hermenéutica y crítica. Este tipo de diseño, ampliamente utilizado en estudios jurídicos cualitativos, permite identificar patrones interpretativos, estructuras de argumentación y sesgos en la aplicación de normas.

En resumen, el diseño adoptado es coherente con el enfoque cualitativo, se alinea con el alcance explicativo del estudio y posibilita una indagación profunda y rigurosa sobre un fenómeno jurídico de alta complejidad y relevancia social.

3. Campo de Verificación

3.1. Ubicación Espacial

La presente investigación se sitúa en el contexto jurídico del Estado peruano, específicamente en el ámbito de aplicación del Código Procesal Penal Peruano. La atención se centra en la interpretación y aplicación judicial de los arraigos como indicadores del peligro de fuga en procesos penales, tal como son utilizados por los operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales y defensores) en diversos distritos judiciales del país.

En términos doctrinarios y jurisprudenciales, el estudio tiene un alcance nacional, dado que examina resoluciones y criterios jurídicos del Tribunal Constitucional del Perú, así como

sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales de distintas regiones, que ilustran la aplicación concreta y diferenciada de los conceptos objeto de análisis. Además, se consideran aportes normativos y doctrinales de origen internacional cuando estos contribuyen al marco interpretativo del derecho penal y procesal peruano, especialmente en materia de derechos fundamentales.

3.2. Ubicación Temporal

Desde el punto de vista temporal, esta investigación se desarrolla bajo un horizonte longitudinal retrospectivo, centrado en el período comprendido entre los años 2010 y 2024. Este rango temporal permite identificar la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal en la valoración de los arraigos y su jerarquización, especialmente tras la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal y la consolidación de criterios por parte del Tribunal Constitucional.

Asimismo, se presta especial atención a los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes, particularmente aquellos emitidos en los últimos cinco años, que reflejan una creciente preocupación por el respeto de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva, tales como la presunción de inocencia, el principio de legalidad y la proporcionalidad.

En síntesis, la delimitación espacio-temporal de esta investigación responde a la necesidad de comprender el fenómeno jurídico objeto de estudio en su contexto normativo, institucional e histórico, lo cual resulta esencial en investigaciones cualitativas de corte explicativo (Hernández et al., 2014, p. 88-90).

3.3. Unidades de Estudio

En la presente investigación dado el carácter documental se ha considerado como unidad de estudio a la legislación nacional referente al derecho a la sanción penal y los mecanismos de control social.

La Constitución Política del Perú de 1993.

Código Penal

Código Procesal Penal

4. Población y Muestra**4.1. Población**

En la presente investigación no se define una población en términos tradicionales, ya que el objeto de estudio no son personas, grupos sociales, organizaciones ni unidades empíricas observables, sino constructos jurídicos que se expresan a través de textos normativos, resoluciones judiciales y doctrina jurídica.

Según Hernández et al. (2014), en el enfoque cualitativo documental “no se trabaja con poblaciones humanas, sino con unidades de análisis textuales o simbólicas que representan el fenómeno de interés” (p. 470). En este sentido, el fenómeno investigado —la jerarquización de los arraigos en la calificación del peligro de fuga— se manifiesta en fuentes jurídicas, no en sujetos sociales.

Por tanto, no corresponde definir una población como conjunto delimitado de personas, sino que se parte de un corpus documental especializado, el cual permite explorar, interpretar y explicar el problema jurídico desde una perspectiva teórico-principialista.

4.2. Muestra

De igual manera, la investigación no requiere una muestra en sentido estadístico, dado que no busca medir atributos de una población ni establecer inferencias generalizables. En cambio, se adopta un enfoque cualitativo e interpretativo, en el que los textos seleccionados se eligen de manera intencional y teórica en función de su relevancia para el objeto de estudio.

En lugar de una muestra probabilística, se recurre al muestreo teórico-intencional, el cual —como afirman Glaser y Strauss (1967) y retoman Hernández et al. (2014)— consiste en seleccionar los casos, documentos o fuentes que aporten mayor riqueza analítica y permitan una comprensión profunda del fenómeno.

En esta investigación, dicho muestreo se aplica a:

Normas jurídicas (como el Código Procesal Penal peruano).

Jurisprudencia relevante (especialmente del Tribunal Constitucional).

Doctrina jurídica nacional e internacional relacionada con los principios del derecho penal y procesal.

Así, la selección de fuentes no busca representatividad estadística, sino pertinencia teórica y relevancia conceptual, lo cual es coherente con los principios del enfoque cualitativo documental.

5. Estrategia de Recolección de Datos

Dado que la presente investigación se inscribe en el enfoque cualitativo de tipo documental y de carácter teórico-interpretativo, la estrategia de recolección de datos se basa en la revisión y análisis sistemático de documentos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales. Esta técnica permite identificar, examinar y comprender las interpretaciones normativas y argumentativas relacionadas con la jerarquización de los arraigos en la calificación del peligro de fuga.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), en investigaciones cualitativas documentales “la recolección de datos se efectúa a través de fuentes que no se generan directamente del campo, sino que ya existen en forma de documentos” (p. 396). Por tanto, el trabajo del investigador consiste en acceder a fuentes pertinentes, seleccionarlas de manera intencional y extraer de ellas información significativa para el análisis del fenómeno.

Fuentes consideradas:

Normativas:

Código Procesal Penal del Perú.

Constitución Política del Perú.

Acuerdos plenarios y directrices procesales.

Jurisprudenciales:

Sentencias del Tribunal Constitucional del Perú.

Resoluciones judiciales relevantes sobre prisión preventiva y arraigos.

Doctrinales:

Textos académicos de derecho penal, procesal penal y teoría del derecho.

Obras de autores como Alexy, Atienza, Vigo, Zaffaroni, entre otros.

Tesis, artículos científicos y comentarios de especialistas.

Instrumentos internacionales:

Tratados y estándares internacionales sobre derechos humanos y debido proceso (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la jurisprudencia de la Corte IDH).

Procedimiento:

Identificación de fuentes relevantes mediante criterios de actualidad, autoridad académica, pertinencia temática y contribución analítica.

Recolección a través de bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales, repositorios académicos, jurisprudencia publicada y fondos normativos oficiales.

Clasificación temática de los documentos según su naturaleza (normativa, doctrinal, jurisprudencial) y su relación directa con el objeto de estudio.

Organización del corpus documental en función de los ejes analíticos definidos: peligro de fuga, arraigos, principios jurídicos, jerarquización interpretativa.

Este procedimiento asegura la validez teórica y la coherencia del análisis, permitiendo que la recolección de información no sea acumulativa ni arbitraria, sino criteriada y vinculada a los objetivos y preguntas de investigación.



CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el contexto de una investigación cualitativa, los resultados constituyen la presentación sistematizada de los hallazgos obtenidos a partir del análisis documental, jurisprudencial y normativo. Estos no son generalizaciones estadísticas, sino comprensiones profundas y contextualizadas que emergen del estudio del fenómeno jurídico observado. Los resultados responden a los objetivos específicos planteados y se comunican en forma de interpretaciones, patrones o categorías.

Por su parte, la discusión consiste en el contraste crítico de los resultados con el marco teórico, doctrinal y legal. Aquí se reflexiona sobre el significado de los hallazgos, su coherencia o contradicción con las normas y principios aplicables, y su relevancia para la práctica judicial. En este apartado se formulan también propuestas orientadas a mejorar la interpretación o aplicación de los criterios estudiados, en este caso, los arraigos en la valoración del peligro de fuga en la prisión preventiva.

1. Resultados

1.1. Resultado de Objetivo Específico 1

El arraigo, como criterio jurídico para valorar el peligro de fuga, ocupa un rol sustancial en la estructura de la prisión preventiva contemplada por el Código Procesal Penal Peruano. El artículo 269 establece que la medida solo procede si existen indicios razonables de peligro procesal, entre los cuales la falta de arraigo figura como un indicador clave. Sin embargo, el Código no define con precisión el concepto ni proporciona una guía jerárquica para evaluar sus dimensiones, lo que ha generado múltiples interpretaciones en la práctica judicial.

En la doctrina especializada, el arraigo es entendido como la manifestación concreta de los lazos del imputado con su entorno social, familiar, laboral y territorial, y constituye una forma indirecta de evaluar su voluntad de colaborar con la justicia. En este marco, Pinto y Pasco (2024) destacan que los arraigos constituyen indicadores objetivos del grado de integración del sujeto a su contexto, lo cual puede disminuir racionalmente el riesgo de fuga. Estos vínculos

reflejan no solo presencia física, sino también un compromiso afectivo, económico y funcional con la comunidad en la que reside el imputado.

Desde la jurisprudencia nacional, la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-116 afirma que los arraigos deben ser objeto de una valoración integral, considerando su existencia, solidez y persistencia en el tiempo. Sin embargo, diversos fallos judiciales han revelado un uso desigual y en ocasiones meramente formalista de este criterio. Así lo advierte Ordoñez (2019), quien identifica una tendencia preocupante en el Poder Judicial a privilegiar únicamente el arraigo domiciliario, al ser el más verificable documentalmente, en detrimento del arraigo familiar o laboral, cuya evaluación exige un mayor esfuerzo argumentativo y contextual.

El análisis documental permite reconocer que esta reducción del arraigo a una categoría técnico-administrativa limita su verdadero alcance jurídico. Como refiere Palomino (2024), los jueces no deben entender el arraigo como una condición estática ni puramente formal, sino como un factor de análisis dinámico que exige una mirada profunda a las condiciones socioeconómicas del imputado. En sociedades como la peruana, donde la informalidad laboral y la precariedad habitacional son comunes, se requiere ampliar los métodos de verificación para evitar que las carencias estructurales se traduzcan en decisiones procesales injustas.

Además, de acuerdo con el análisis sistemático de la prisión preventiva contenido en la obra de Gonzales Concha (2023), el arraigo también cumple una función garantista, pues protege al imputado de medidas restrictivas innecesarias, en virtud del principio de mínima intervención. En este sentido, los arraigos no solo deben ser valorados para imponer una medida, sino también para descartarla, en aplicación del principio de favor libertatis.

Desde un enfoque metodológico cualitativo, esta categoría jurídica puede ser abordada como una construcción social. Hernández, Fernández y Baptista (2014) proponen analizar categorías sustantivas como el arraigo a partir de redes interpersonales, años de residencia, nacimientos y crecimiento de hijos en la comunidad, y participación en actividades locales. Estos elementos, aunque no normativos, ayudan a configurar una visión más profunda del vínculo del imputado con su comunidad.

Por otro lado, el volumen de comentarios al Código Procesal Penal elaborado por Reátegui (2004) observa que la ausencia de criterios jerárquicos genera inseguridad jurídica y discrecionalidad excesiva en las decisiones sobre prisión preventiva. El autor subraya que debe incorporarse una evaluación de arraigos que sea proporcional, ajustada al contexto individual del imputado y conforme al principio de motivación suficiente de las resoluciones judiciales.

Finalmente, un dato relevante es el vacío normativo respecto a los estándares probatorios aplicables al arraigo. Mientras que, para otros elementos del peligro procesal, como la "sospecha grave" respecto al hecho delictivo, se ha fijado un umbral doctrinal, en el caso del arraigo no existen pautas claras sobre la calidad ni cantidad de prueba requerida. Este vacío propicia decisiones contradictorias y una aplicación desigual de la justicia, como lo advierte el análisis desarrollado en *La prisión preventiva en el Perú: medida cautelar o pena anticipada* (Instituto de Defensa Legal, 2013).

En suma, el arraigo no debe considerarse un simple requisito procedimental, sino un eje estructurante de la valoración del peligro de fuga. Su análisis exige una perspectiva integral y garantista, en la que se ponderen los elementos familiares, laborales y domiciliarios, no de manera aislada ni mecanicista, sino como reflejos del compromiso del imputado con su entorno y su disposición a enfrentar el proceso penal. Esta visión debe ser reforzada por el sistema judicial mediante lineamientos más claros y orientados por principios como la igualdad, la dignidad humana y la presunción de inocencia.

1.2. Resultado de Objetivo Específico 2

El análisis de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina revela que, si bien el arraigo es reconocido como uno de los principales indicadores para valorar el peligro de fuga en el marco de la prisión preventiva, su aplicación práctica enfrenta severas limitaciones que afectan tanto la seguridad jurídica como el respeto a los derechos fundamentales del imputado. Estas limitaciones se presentan tanto en el plano normativo como en la práctica judicial cotidiana, y generan distorsiones que desnaturalizan la finalidad garantista de esta medida cautelar.

En primer lugar, una de las limitaciones más evidentes es la ausencia de jerarquización normativa de los tipos de arraigo. El artículo 269 del Código Procesal Penal menciona el

domicilio, la residencia habitual, el trabajo y los vínculos familiares como factores a considerar, pero no establece parámetros sobre su peso relativo ni la forma en que deben ser ponderados conjuntamente. Esta omisión legislativa da lugar a valoraciones dispares por parte de los jueces, quienes pueden otorgar relevancia predominante al arraigo domiciliario simplemente por su fácil constatación, ignorando el peso sustantivo del arraigo familiar o laboral. Tal como advierte Reátegui (2004), esta ausencia de sistematización ha llevado a prácticas erráticas y decisiones que muchas veces se apartan de los principios constitucionales de proporcionalidad y motivación suficiente.

En segundo lugar, se observa una tendencia al formalismo probatorio excesivo, especialmente respecto del arraigo laboral y domiciliario. En numerosos casos, los jueces exigen documentación formal como contratos escritos, boletas de pago o títulos de propiedad para acreditar la existencia de trabajo o vivienda. Este enfoque, aunque comprensible desde una perspectiva administrativa, resulta inadecuado en contextos como el peruano, donde predominan la informalidad laboral y la vivienda no titulada. Según datos citados por Gonzales Concha (2023), más del 70 % de la PEA se encuentra en situación de informalidad, lo cual no debería traducirse en una desprotección procesal o en la imposición automática de la prisión preventiva. La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han señalado en diversas sentencias la necesidad de flexibilizar los medios de prueba del arraigo, admitiendo elementos alternativos como declaraciones juradas, constancias vecinales o testimonios, cuando estos sean razonablemente creíbles y verificables.

Asimismo, se advierte una falta de análisis sustancial del arraigo familiar, especialmente en lo relativo al cuidado de menores o personas dependientes. A pesar de que el principio del interés superior del niño goza de reconocimiento constitucional y convencional, muchas resoluciones judiciales no valoran adecuadamente la situación familiar del imputado al momento de dictar prisión preventiva. En este punto, Palomino (2024) sostiene que la justicia penal aún no ha incorporado de manera sistemática un enfoque de derechos fundamentales en la ponderación del arraigo, lo que perpetúa decisiones que afectan gravemente a niños, niñas y adolescentes, quienes dependen emocional y económicamente del imputado.

Otro problema frecuente es el uso estandarizado de resoluciones judiciales, en las que se copia mecánicamente el análisis del arraigo, sin adaptar la argumentación al caso concreto. En

el informe elaborado por el Instituto de Defensa Legal (2013), se reporta que numerosos jueces emplean plantillas prediseñadas para justificar la prisión preventiva, mencionando de manera genérica que el imputado “carece de arraigo suficiente”, sin explicar por qué los documentos presentados o los testimonios aportados no fueron considerados suficientes. Esta práctica vulnera el deber de motivación previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y contraviene el estándar fijado por el Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116, que exige un análisis argumentativo específico de los presupuestos de la medida cautelar.

También se constata la subvaloración de los elementos contextuales del imputado. Por ejemplo, en sectores rurales o en comunidades campesinas, el trabajo, el arraigo territorial y los lazos familiares responden a lógicas culturales distintas a las urbanas. No obstante, la justicia penal aplica un criterio homogéneo, sin tener en cuenta estas diferencias, lo que deriva en decisiones poco equitativas. Como señalan De la Jara et al. (2013), la prisión preventiva suele usarse como respuesta a la presión mediática o al temor a la impunidad, más que como un instrumento ajustado a fines procesales legítimos.

Por último, una limitación estructural está vinculada a la carencia de lineamientos jurisprudenciales uniformes que orienten la evaluación del arraigo. Aunque existen pronunciamientos relevantes, como la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017 y el Acuerdo Plenario N.º 1-2019, estos no han sido desarrollados en criterios operativos suficientes que orienten de forma vinculante a los jueces de primera instancia. Esto permite que subsista un alto grado de discrecionalidad, que en la práctica puede derivar en arbitrariedad.

En suma, las limitaciones en la aplicación del arraigo como criterio jurídico afectan de forma directa la legitimidad y eficacia del sistema de prisión preventiva. La falta de jerarquía normativa, el formalismo probatorio, el desconocimiento del interés superior del niño, la estandarización de resoluciones y la ausencia de contextualización cultural constituyen obstáculos que deben ser superados para garantizar que el arraigo cumpla con su verdadera función: actuar como un indicador sustantivo de compromiso procesal y como salvaguarda del derecho fundamental a la libertad.

1.3. Resultado de Objetivo Específico 3

A partir del análisis teórico, normativo y jurisprudencial, se identificó la necesidad urgente de integrar una argumentación basada en principios en la valoración judicial de los arraigos como criterio de evaluación del peligro de fuga. La práctica judicial peruana, pese a contar con normas procesales que mencionan el arraigo como factor relevante, carece de una estructura argumentativa fundada en los principios constitucionales y convencionales que protegen la libertad personal, el debido proceso, la proporcionalidad de las medidas coercitivas y el interés superior del niño.

El desarrollo de una argumentación basada en principios implica reconocer que las decisiones sobre prisión preventiva no deben fundamentarse únicamente en un análisis mecánico de hechos o documentos, sino en una interpretación jurídica coherente con el marco axiológico del sistema democrático de derecho. Esta forma de argumentar permite garantizar que el uso de la prisión preventiva como medida cautelar se mantenga en los límites del respeto a los derechos fundamentales del imputado.

Uno de los principios rectores más relevantes en esta materia es el principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La prisión preventiva, al implicar una restricción anticipada de la libertad, solo puede imponerse cuando exista un riesgo procesal real, no una percepción subjetiva o una respuesta al clamor público. Por tanto, el arraigo debe considerarse un elemento que favorece la permanencia en libertad, mientras no existan pruebas fehacientes de peligro de fuga.

En segundo lugar, debe aplicarse el principio de proporcionalidad, que exige una relación razonable entre la medida restrictiva y el fin legítimo que se busca alcanzar. En este sentido, la existencia de arraigo —familiar, laboral o domiciliario— puede hacer desproporcionada la imposición de prisión preventiva si hay otras medidas menos gravosas que pueden lograr el mismo objetivo procesal. Como señala Reátegui (2004), el juzgador tiene el deber de optar por la solución que afecte en menor grado los derechos fundamentales, sin sacrificar la eficacia del proceso.

Un tercer principio fundamental es el de favor libertatis, derivado del principio pro homine, que impone al juzgador una inclinación a resolver en favor de la libertad cuando existan varias interpretaciones posibles o cuando los elementos probatorios no acrediten con claridad el peligro procesal. Este principio se vincula directamente con el uso racional del arraigo como factor de valoración. En palabras de Gonzales (2023), los arraigos no deben ser utilizados como simples formalidades, sino como presunciones razonables de que el imputado no se sustraerá al proceso.

1.4. Resultado de Objetivo General

La prisión preventiva, como medida cautelar excepcional, exige un juicio de ponderación entre la necesidad de asegurar la eficacia del proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado. Dentro de esta ecuación jurídica, los “arraigos” se configuran como criterios esenciales en la valoración del peligro de fuga. Sin embargo, su aplicación en la práctica judicial peruana ha sido muchas veces inconsistente, debido a la falta de una jerarquización normativa clara y a una deficiente articulación con los principios constitucionales. Frente a este contexto, el presente estudio propone una jerarquización racional de los tipos de arraigo —familiar, laboral y domiciliario— sustentada en una argumentación jurídica basada en principios, a fin de guiar al operador de justicia en la toma de decisiones más justas, coherentes y proporcionales.

El primer paso en esta dirección ha sido identificar que el arraigo no es unívoco, sino que abarca una serie de vínculos del imputado con su comunidad, los cuales deben entenderse desde una perspectiva sociojurídica. Tal como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), el arraigo personal puede ser comprendido como la confluencia de variables tales como la residencia prolongada, la crianza de hijos en el entorno local, la participación comunitaria y la existencia de redes interpersonales, todas las cuales configuran un compromiso social que trasciende lo meramente documental.

Partiendo de ello, el estudio sistematiza los arraigos en tres tipos principales: familiar, laboral y domiciliario, proponiendo un orden de valoración que responda a los principios del derecho procesal penal moderno. Esta jerarquización no pretende ser rígida ni automática, sino una guía valorativa sujeta a la ponderación de cada caso concreto.

Arraigo familiar

Este debe tener una preeminencia en la evaluación judicial, particularmente cuando existen menores de edad o personas dependientes bajo la tutela del imputado. El principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga al juzgador a evitar que una decisión procesal provoque consecuencias desproporcionadas sobre terceros inocentes. Tal como señala Palomino (2024), no considerar este principio en la valoración del arraigo familiar configura una omisión constitucional grave y puede constituir una afectación indirecta de derechos fundamentales.

Arraigo laboral

El segundo nivel de jerarquía corresponde al trabajo como manifestación de inserción económica y social. Este debe valorarse desde una perspectiva contextual y no discriminatoria, tomando en cuenta la alta informalidad en el mercado laboral peruano. Gonzales Concha (2023) subraya que la existencia de un empleo estable, aunque informal, es un indicativo poderoso del compromiso del imputado con su entorno y de su escasa voluntad de fuga. Negar valor jurídico al trabajo informal perpetúa una forma de exclusión estructural que contradice el principio de igualdad ante la ley.

Arraigo domiciliario

Si bien es el criterio más fácilmente comprobable —a través de recibos, contratos o registros oficiales—, debe ser ubicado en un tercer nivel, dado que su ausencia puede compensarse con la existencia sólida de los otros dos. La jurisprudencia más reciente ha señalado que un domicilio no formalizado no equivale necesariamente a falta de arraigo. Según Reátegui (2004), el juez debe valorar el conjunto de circunstancias de manera integral, evitando decisiones excesivamente formalistas.

Desde el punto de vista de los principios jurídicos, esta jerarquización se fundamenta en:

Presunción de inocencia, que impide tratar al imputado como culpable sin sentencia firme.

Proporcionalidad, que exige aplicar la medida menos gravosa posible para alcanzar el objetivo procesal.

Motivación suficiente de las resoluciones judiciales, que demanda un análisis concreto de los arraigos, evitando argumentos estandarizados.

Favor libertatis, que impone al juez la obligación de privilegiar la libertad cuando los elementos probatorios sean débiles o ambiguos.

Además, la propuesta incorpora un enfoque hermenéutico y sociológico del derecho procesal penal, reconociendo que las decisiones judiciales deben estar contextualizadas culturalmente. Esto es particularmente importante en regiones con alta vulnerabilidad social, donde la estructura de los arraigos no responde a patrones formales sino comunitarios.

En consonancia con Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta jerarquización permite establecer relaciones conceptuales entre categorías sustantivas como el arraigo y los principios jurídicos, contribuyendo a un análisis más robusto del problema investigado y a una mayor claridad en la formulación de las decisiones judiciales.

Por tanto, la propuesta no solo llena un vacío normativo en el tratamiento de los arraigos, sino que también ofrece un marco argumentativo que refuerza la seguridad jurídica, promueve la igualdad sustantiva y protege la libertad personal como pilar del debido proceso penal. Su aplicación contribuiría a transformar la prisión preventiva de una medida mecánica y reactiva en una herramienta verdaderamente excepcional, justificada y constitucionalmente legítima.

2. Discusión

La prisión preventiva constituye, en el ordenamiento jurídico peruano, una de las herramientas más controvertidas en el proceso penal contemporáneo. Su naturaleza de medida cautelar personal destinada a garantizar la eficacia de la persecución penal, evitando la fuga del imputado o la obstaculización de la justicia, se ve frecuentemente enfrentada al principio de presunción de inocencia y al derecho fundamental a la libertad personal. En la teoría, esta medida debe ser aplicada con carácter de excepcionalidad y proporcionalidad; sin embargo, en la práctica judicial peruana, se ha transformado en una figura recurrente, a menudo utilizada

como una forma encubierta de sanción anticipada. Esto ha originado no solo una discusión doctrinal sobre su aplicación, sino también una creciente preocupación sobre los criterios que permiten su imposición, en especial la forma en que se interpreta y valora el peligro de fuga, categoría jurídica cuya ambigüedad ha abierto la puerta a la discrecionalidad y arbitrariedad judicial.

En el centro de este debate se encuentra la figura del arraigo, considerado uno de los principales indicadores para evaluar el peligro de fuga. Conforme al artículo 269 del Código Procesal Penal, este criterio debe ser valorado atendiendo a vínculos familiares, laborales y domiciliarios del imputado. No obstante, la norma no establece parámetros claros para su ponderación, ni mucho menos una jerarquización entre estos tipos de arraigo, lo que deja a los operadores judiciales con amplio margen de interpretación. Como han señalado autores como Gonzales (2023) y Villacorta (2022), esta falta de estandarización ha llevado a un uso instrumental y desproporcionado de la prisión preventiva, donde el análisis del arraigo se hace de forma mecánica, formalista o incluso discriminatoria, afectando gravemente la equidad del proceso penal.

Diversas investigaciones empíricas en el Perú han documentado esta problemática. El Instituto de Defensa Legal (De la Jara et al., 2013), por ejemplo, sostiene que la prisión preventiva ha sido utilizada no solo como medida para asegurar la presencia del imputado en el juicio, sino también como una respuesta a la presión mediática, a la percepción de impunidad o a la necesidad de mostrar resultados rápidos en la lucha contra la delincuencia. En este contexto, los jueces suelen recurrir al arraigo como una categoría de cumplimiento formal: si el imputado no presenta un contrato de trabajo, un recibo de luz a su nombre o una constancia de convivencia, se le considera automáticamente como una persona sin arraigo y, por tanto, con alto riesgo de fuga. Esta práctica omite toda consideración sobre las condiciones estructurales del país, donde gran parte de la población trabaja de manera informal, vive en viviendas no registradas o mantiene vínculos familiares no formalizados. Como bien indican Muñoz y Ramírez (2023), esta interpretación rígida e indiferente a la realidad socioeconómica del imputado ha convertido a la prisión preventiva en una herramienta de exclusión social, más que en una medida cautelar racional.

El derecho penal peruano, lejos de ser ajeno a estas críticas, ha intentado responder con reformas normativas y jurisprudenciales. La Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017 estableció el estándar de “sospecha grave” como condición necesaria para dictar prisión preventiva, lo cual supone un esfuerzo por elevar los requerimientos probatorios exigidos. Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116 reforzó el principio de subsidiariedad de la medida, indicando que solo procede cuando otras alternativas menos lesivas no sean suficientes para garantizar el proceso. A pesar de estas disposiciones, los estudios de casos realizados por académicos y organizaciones jurídicas muestran que en muchos juzgados estas recomendaciones son ignoradas o mal interpretadas. Por ejemplo, Palomino (2024) señala que, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ayacucho, la valoración del arraigo familiar se realiza de forma estandarizada y sin un análisis contextual del entorno del imputado, lo que ha derivado en decisiones judiciales erráticas y carentes de motivación adecuada.

La ambigüedad en la interpretación del arraigo permite que la falta de un solo tipo de vínculo sea utilizada como justificación para imponer la medida, sin considerar la existencia de otros vínculos significativos. Este uso mecánico del concepto contraviene directamente los principios constitucionales y los estándares internacionales sobre prisión preventiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en diversas sentencias que la prisión preventiva no puede utilizarse como una pena anticipada ni como una respuesta automática al delito imputado; su imposición debe basarse en una evaluación concreta y racional de los riesgos procesales, siendo la libertad la regla y la privación de esta la excepción. El arraigo, en este contexto, no puede ser reducido a una mera fórmula administrativa. Debe entenderse como un indicador de vinculación real del imputado con su entorno, y su análisis debe considerar no solo los elementos formales, sino también las circunstancias personales, culturales y económicas de cada caso.

Desde el punto de vista de la teoría del derecho, el problema de la falta de jerarquización de los arraigos puede abordarse a partir del enfoque principialista. Robert Alexy (2007) y Manuel Atienza han desarrollado la noción de que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas. En este marco, los jueces están obligados a ponderar los principios en conflicto, como la libertad personal y la necesidad de asegurar la comparecencia al proceso, utilizando criterios de

idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En el caso de la prisión preventiva, esto significa que el juez debe evaluar cuidadosamente si el imputado tiene vínculos suficientes que disminuyan razonablemente el riesgo de fuga, y si la medida restrictiva es realmente necesaria para alcanzar los fines del proceso penal.

Esta perspectiva principialista no solo exige una valoración racional y objetiva de los arraigos, sino también una jerarquización contextual de los mismos. No todos los tipos de arraigo tienen el mismo peso en todos los casos. En determinadas circunstancias, el arraigo familiar —por ejemplo, la presencia de hijos menores a cargo— puede tener un mayor valor probatorio que un contrato laboral de duración limitada. En otras, un domicilio fijo y verificable podría constituir el mejor indicador de estabilidad. Lo importante es que el juez no utilice la falta de un tipo específico de arraigo como una causal automática para dictar prisión preventiva, sino que realice una evaluación integral y ponderada de todos los elementos disponibles. Como sostienen Pinto y Pasco (2024), la ausencia de criterios jerárquicos entre los tipos de arraigo favorece decisiones arbitrarias que no resisten un análisis desde el debido proceso ni desde la perspectiva de los derechos humanos.

El desarrollo de una teoría jerarquizada de los arraigos no implica establecer una regla rígida, sino construir un marco interpretativo que permita valorar cuál o cuáles tienen mayor peso en función del caso concreto. Esta es precisamente la propuesta de autores como Tolnay (2022), quien sostiene que en la interpretación judicial deben establecerse niveles jerárquicos entre los métodos y criterios aplicables, con el fin de garantizar decisiones coherentes y justificadas. Aplicado al contexto de la prisión preventiva, esto implica que los arraigos deben ser ordenados conforme a su capacidad para disminuir el riesgo de fuga y a su correspondencia con los principios del derecho penal garantista. Este enfoque permitiría a los jueces contar con una guía metodológica clara, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la motivación de las resoluciones.

De otro lado, la aplicación descontextualizada de la prisión preventiva en el Perú no solo afecta a nacionales. Investigaciones como la de Chávez y Zela (2023) han evidenciado que los extranjeros enfrentan una valoración mucho más severa del arraigo. Su condición migratoria, la falta de documentos formales o la inestabilidad laboral son interpretadas por muchos jueces como indicios automáticos de peligro de fuga, sin considerar las barreras estructurales que les

impiden acreditar esos vínculos. Esta práctica vulnera el principio de igualdad ante la ley y el mandato de no discriminación consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. En lugar de valorar el arraigo de manera razonable y contextual, el sistema penal reproduce una lógica aporofóbica y xenófoba, donde la prisión preventiva se convierte en un mecanismo de control de poblaciones consideradas “de riesgo” más por su perfil social que por su conducta procesal.

La solución a esta problemática no puede venir únicamente desde el ámbito normativo, aunque una reforma legislativa que introduzca una jerarquía orientativa de los arraigos sería sin duda un avance. Lo fundamental es cambiar la cultura jurídica de los operadores del sistema de justicia, especialmente de los jueces penales, promoviendo una interpretación del derecho que sea fiel al Estado constitucional y al paradigma de los derechos humanos. En ese sentido, la capacitación permanente en técnicas de ponderación, razonamiento jurídico y estándares internacionales se vuelve indispensable para superar el formalismo y el automatismo que actualmente dominan muchas decisiones judiciales.

La prisión preventiva, lejos de cumplir su función garantista de proteger los fines del proceso penal de forma excepcional, se ha convertido en muchos casos en un instrumento rutinario de control punitivo, al margen de los parámetros establecidos en el marco normativo nacional e internacional. La aplicación generalizada de esta medida cautelar en el Perú refleja no solo una falla estructural en la interpretación judicial, sino también una ausencia de directrices claras que guíen el razonamiento judicial hacia decisiones respetuosas de los derechos fundamentales. En este contexto, la valoración del arraigo como indicador del peligro de fuga se ha vuelto un punto de inflexión que pone en evidencia las tensiones entre los principios constitucionales y la lógica práctica del sistema penal.

Desde una perspectiva crítica, Ordoñez (2019) sostiene que el uso desproporcionado de la prisión preventiva deriva de una concepción inquisitiva del proceso penal, donde la sospecha reemplaza a la certeza, y la privación de libertad se justifica por la mera gravedad del delito o la presión social. Esta lógica se traduce en un debilitamiento de la presunción de inocencia, lo cual es especialmente preocupante cuando los arraigos se interpretan sin considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El arraigo, como indicador del compromiso del

imputado con el proceso penal, debe ser evaluado de manera objetiva, tomando en cuenta tanto la evidencia documental como la realidad socioeconómica del país.

En línea con esta preocupación, Villacorta (2022) analiza cómo los estándares probatorios aplicados a los arraigos en la práctica judicial peruana son inconsistentes y desiguales. A través del estudio de resoluciones de la Sala Penal Especial, el autor evidencia que, en más de dos tercios de los casos analizados, se invierte la carga de la prueba, exigiendo al imputado demostrar su arraigo con pruebas que muchas veces no puede proporcionar debido a su situación socioeconómica. Esta práctica no solo es inconstitucional, sino que también vulnera estándares internacionales que prohíben la prisión preventiva por criterios de estatus social, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2017).

Asimismo, Palomino (2024) ha documentado cómo, en el contexto de los Juzgados de Ayacucho, el arraigo familiar ha sido interpretado de forma restrictiva, exigiendo modelos tradicionales de familia y descartando otras formas de vínculo afectivo como la convivencia con familiares extendidos o redes de apoyo informal. Esta visión limitada de la realidad social peruana no solo desconoce la diversidad de estructuras familiares existentes, sino que refuerza un modelo normativo excluyente, donde solo quienes encajan en una lógica formal y documentada pueden beneficiarse del derecho a ser procesados en libertad.

A nivel doctrinal, esta falta de interpretación contextual de los arraigos es una clara manifestación del formalismo jurídico, entendido como una adhesión ciega a la literalidad de las normas, sin atender a los principios subyacentes que las legitiman. En contraposición, el enfoque principialista —como el desarrollado por Alexy (2007) y reforzado por Vigo (2015)— plantea que los jueces tienen la obligación de ponderar los principios en juego en cada decisión, evaluando el impacto de sus resoluciones sobre los derechos fundamentales. En el caso de la prisión preventiva, esto implica valorar si la restricción a la libertad personal está justificada por un fin legítimo y si existen medios menos gravosos para alcanzarlo.

En esta línea, resulta fundamental establecer un marco de jerarquización de los arraigos que oriente a los jueces en la evaluación del peligro de fuga. Esta jerarquización no debe ser rígida ni formalista, sino que debe permitir una interpretación flexible y adecuada al caso concreto. Tolnay (2022), al abordar la necesidad de jerarquizar los métodos de interpretación

judicial, señala que un sistema sin jerarquía facilita decisiones contradictorias y erosionan la seguridad jurídica. Aplicado al ámbito procesal penal, esto implica que los tipos de arraigo deben valorarse según su eficacia para reducir el riesgo de fuga y su conexión con la voluntad del imputado de someterse al proceso.

Así, el arraigo domiciliario podría ocupar un lugar central en contextos donde la ubicación física del imputado permite a las autoridades ejercer un control efectivo, siempre que se verifique que dicho domicilio es estable y conocido. No obstante, como advierten Pinto y Pasco (2024), esta forma de arraigo no debe requerir necesariamente la propiedad del bien o la existencia de un contrato de arrendamiento formal, pues ello excluiría injustamente a personas que residen en zonas informales o carecen de documentación. Del mismo modo, el arraigo laboral debe evaluarse reconociendo la realidad de la informalidad en el mercado de trabajo peruano. Como lo destacan Muñoz y Ramírez (2023), muchos imputados desempeñan labores económicas estables sin contar con un contrato formal, lo que no puede ser motivo suficiente para considerar que carecen de vinculación laboral.

El arraigo familiar, por su parte, presenta una riqueza interpretativa que lo convierte en uno de los elementos más complejos. Su valoración requiere considerar no solo la existencia de vínculos legales —como matrimonio o filiación— sino también la carga afectiva y la responsabilidad social que el imputado tiene frente a otras personas. En muchos casos, el cuidado de hijos, adultos mayores o personas con discapacidad constituye una forma de arraigo fuerte que debería tener un peso determinante en la decisión judicial. Sin embargo, como han mostrado investigaciones como la de Palomino (2024), esta dimensión suele ser ignorada en las resoluciones judiciales, lo que representa una omisión de los principios de equidad y justicia sustantiva.

La jurisprudencia nacional ha intentado abordar estas deficiencias a través de sentencias que enfatizan la necesidad de motivar adecuadamente las decisiones sobre prisión preventiva. El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, por ejemplo, establece que el peligro de fuga debe ser acreditado mediante hechos concretos y que la motivación debe ser clara, precisa y suficiente. Esta exigencia, sin embargo, no ha sido aplicada de manera uniforme. En la práctica, muchos jueces siguen dictando prisión preventiva con fórmulas genéricas, sin realizar un análisis

individualizado de los arraigos ni explicar cómo estos afectan la existencia del riesgo procesal (Gonzales Concha, 2023).

En este contexto, el enfoque hermenéutico y axiológico del derecho penal cobra especial importancia. Como propone Alonso (2016), la interpretación jurídica no puede reducirse a una actividad mecánica, sino que debe ser un ejercicio racional que articule normas, principios y valores. La prisión preventiva, por su alto impacto en la libertad personal, requiere un nivel de fundamentación particularmente riguroso, donde la motivación judicial no solo explique la existencia del peligro procesal, sino también por qué otras medidas menos gravosas no resultan idóneas o suficientes.

Es aquí donde el principio de proporcionalidad —en su triple dimensión de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto— se convierte en un instrumento clave para controlar las decisiones judiciales. Como explica Morón Urbina (2017), una medida es proporcional cuando, siendo idónea para alcanzar un fin legítimo, no existe otra menos lesiva que produzca el mismo efecto, y el daño que causa no es desmedido en relación con el beneficio que persigue. Aplicado al caso de la prisión preventiva, esto implica que si el arraigo del imputado es suficiente para garantizar su presencia en el proceso, la privación de libertad se convierte en una medida innecesaria y, por tanto, inconstitucional.

Desde una perspectiva práctica, algunos estudios han sugerido que una metodología más estructurada para evaluar el arraigo podría contribuir a una aplicación más equitativa de la prisión preventiva. Pasco y Pinto (2024), por ejemplo, proponen la creación de una escala de valoración que contemple no solo la existencia del arraigo, sino también su calidad, estabilidad y grado de compromiso. Esta escala permitiría al juez justificar de forma más clara su decisión, y ofrecería a la defensa herramientas para argumentar con mayor precisión la ausencia de peligro de fuga.

En suma, la problemática de la prisión preventiva en el Perú, y en particular la valoración del arraigo como indicador del peligro de fuga, exige una transformación profunda del razonamiento judicial. Esta transformación debe partir del reconocimiento de que los principios constitucionales no son meras declaraciones retóricas, sino normas jurídicas vinculantes que obligan a los jueces a justificar sus decisiones conforme a criterios de racionalidad,

proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. Establecer una jerarquización argumentada de los arraigos es parte de esta tarea, pues permite ordenar el razonamiento judicial y limitar la arbitrariedad que actualmente caracteriza muchas decisiones sobre medidas cautelares.

En el desarrollo doctrinal y empírico expuesto hasta ahora, resulta evidente que la aplicación de la prisión preventiva en el Perú se enfrenta a una crisis de legitimidad estructural, donde los fundamentos teóricos de esta medida cautelar son continuamente desvirtuados por prácticas judiciales marcadas por el automatismo, el formalismo y, en muchos casos, la indiferencia hacia el principio de proporcionalidad. Uno de los núcleos problemáticos más persistentes de este fenómeno es la valoración del arraigo como indicador del peligro de fuga. A pesar de su reconocimiento normativo en el artículo 269 del Código Procesal Penal, la ambigüedad conceptual y la falta de jerarquización de los distintos tipos de arraigo han generado un amplio margen de discrecionalidad judicial, el cual, lejos de contribuir a una administración eficiente de justicia, ha consolidado una cultura de criminalización selectiva, donde las condiciones sociales y económicas de los imputados determinan su acceso a medidas menos gravosas que la privación de libertad.

La situación se agrava cuando se consideran los efectos materiales de esta práctica: hacinamiento penitenciario, reincidencia procesal, ruptura de vínculos familiares y sociales, pérdida de empleo, estigmatización, entre otros. La prisión preventiva, concebida en la normativa internacional como una medida de último recurso (Corte IDH, 2017), se convierte así en una herramienta de castigo anticipado, cuyas consecuencias trascienden el ámbito procesal para impactar en los derechos humanos, la dignidad personal y la equidad del sistema judicial. Las investigaciones de Muñoz y Ramírez (2023), así como las de Palomino (2024), han documentado de forma sistemática cómo esta medida se impone con mayor frecuencia sobre personas en situación de vulnerabilidad, quienes no pueden probar arraigos en términos formales debido a su condición de pobreza, migración o informalidad laboral.

Desde el enfoque principialista del derecho, este tipo de prácticas judiciales resultan inaceptables. Alexy (2007) sostiene que los principios constitucionales no pueden ser ignorados por la literalidad de la norma o por exigencias de eficiencia procesal. Por el contrario, constituyen directrices de optimización que obligan a ponderar los bienes jurídicos en conflicto,

asegurando que la restricción de un derecho fundamental como la libertad personal se justifique solo en casos estrictamente necesarios y proporcionales. En esa línea, el principio de razonabilidad exige que toda medida adoptada por el Estado guarde coherencia entre el fin legítimo que persigue, los medios utilizados y el impacto que produce sobre los derechos involucrados (Morón, 2017).

El uso de los arraigos como parámetro para valorar el peligro de fuga puede, en principio, cumplir con estos estándares, siempre que se adopte una metodología de análisis integral, coherente y ponderada. Sin embargo, la práctica judicial peruana ha demostrado que, en ausencia de una jerarquía interpretativa, los arraigos son utilizados como elementos de control más que de garantía, privilegiando la forma por sobre el contenido. De ahí la urgencia de construir una propuesta de jerarquización que, sin ser absoluta ni rígida, permita a los jueces establecer criterios claros para determinar qué tipo de arraigo ofrece mayores garantías de sujeción al proceso penal.

En este sentido, un modelo razonable de jerarquización podría partir del análisis funcional de cada tipo de arraigo en relación con el riesgo procesal. El arraigo domiciliario, por ejemplo, ofrece un nivel de localización directa del imputado, lo cual permite implementar medidas menos gravosas como el arresto domiciliario o la comparecencia periódica. Su valor es significativo, pero no debe ser excluyente. Como han indicado Pinto y Pasco (2024), el hecho de no contar con un contrato formal de alquiler no debería ser interpretado como falta de arraigo, especialmente en contextos donde las viviendas informales constituyen la norma.

Por otro lado, el arraigo laboral es un fuerte desincentivo a la fuga, pues la estabilidad económica implica una vinculación material con el entorno. No obstante, en una economía altamente informal como la peruana, su reconocimiento no puede limitarse a la existencia de boletas de pago o contratos escritos. La jurisprudencia debería admitir otras formas de prueba, como testimonios, constancias comunitarias o incluso medios electrónicos que evidencien la actividad económica del imputado. Esta interpretación extensiva, propuesta por Muñoz y Ramírez (2023), permite reducir la carga probatoria sobre los sectores más vulnerables y ajustar el derecho procesal penal a la realidad del país.

El arraigo familiar, aunque de más difícil verificación empírica, constituye probablemente la forma más potente de vinculación emocional y social. La presencia de hijos menores, personas dependientes o relaciones afectivas estables actúa como un anclaje moral que inhibe la decisión de fugarse. Sin embargo, este tipo de arraigo suele ser desestimado por su carácter subjetivo o porque no encaja dentro de las formas tradicionales de familia. Las investigaciones de Palomino (2024) han mostrado cómo esta desestimación vulnera no solo la equidad procesal, sino también el principio de igualdad, al exigir modelos familiares que no reflejan la diversidad cultural y social del país.

Por ello, la propuesta de jerarquización debe estar acompañada de un enfoque de interpretación constitucional que permita entender el arraigo no como una categoría formal, sino como una expresión del principio de vinculación social. En esta visión, la jerarquía no depende del tipo de arraigo, sino del grado en que dicho vínculo contribuye a asegurar la comparecencia del imputado en el proceso. De este modo, en algunos casos el arraigo familiar puede tener más peso que el laboral, y en otros, el domiciliario puede ser sustituido por un sistema de monitoreo electrónico, si ello es suficiente para mitigar el riesgo procesal.

Esta interpretación flexible y contextualizada encuentra respaldo en la propuesta de Tolnay (2022), quien plantea la necesidad de sistematizar y jerarquizar los métodos de interpretación judicial en los sistemas jurídicos de tradición legislativa. Según el autor, la ausencia de jerarquías metodológicas contribuye a decisiones arbitrarias, y debilita tanto la coherencia del orden jurídico como la confianza pública en la judicatura. Así, establecer una jerarquía de los arraigos basada en su funcionalidad y no en su formalidad permitiría mejorar la calidad argumentativa de las resoluciones judiciales y disminuir la arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva.

Al mismo tiempo, este cambio interpretativo debe ir acompañado de reformas legislativas que precisen los estándares probatorios requeridos para acreditar el arraigo. Como han señalado Pasco y Pinto (2024), el actual vacío normativo deja al arbitrio del juez la determinación del valor probatorio de cada vínculo, lo que genera una alta variabilidad en las decisiones. Una posible reforma podría incluir una tipificación más clara de las formas válidas de acreditar cada tipo de arraigo, así como una obligación de motivación reforzada cuando el juez desestime dichos vínculos.

De igual modo, se hace indispensable la capacitación continua de jueces, fiscales y defensores públicos en técnicas de ponderación, interpretación constitucional y aplicación del enfoque de derechos humanos. La prisión preventiva no es una medida neutral ni inocua: su uso indiscriminado genera efectos devastadores sobre la vida de las personas y sobre la legitimidad del sistema de justicia. Por tanto, corresponde a los operadores jurídicos asumir un rol proactivo en la protección de las garantías procesales, y no limitarse a reproducir esquemas inquisitivos que desvirtúen la función de la justicia penal.

A nivel de política pública, también se deben considerar alternativas al uso de la prisión preventiva, como el monitoreo electrónico, la comparecencia con restricciones, la caución económica proporcional a las condiciones del imputado, o la supervisión comunitaria. Estas medidas, utilizadas con éxito en otros países de América Latina, permiten asegurar los fines del proceso sin recurrir a la privación de libertad. El Estado peruano, comprometido internacionalmente con los principios del debido proceso, tiene la obligación de desarrollar mecanismos institucionales que reduzcan la dependencia estructural de la prisión preventiva como forma de gestión del sistema penal.

Finalmente, no se puede perder de vista que el problema de la prisión preventiva y la valoración del arraigo no es únicamente jurídico, sino también ético. En un Estado democrático y constitucional, la libertad no puede ser la excepción, ni el encierro la primera opción. La justicia penal debe ser un espacio de protección, no de castigo anticipado. Y para ello, es necesario reconstruir el sentido de las medidas cautelares desde una lógica garantista que ponga en el centro la dignidad humana, la presunción de inocencia y la racionalidad del poder punitivo.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Insuficiencia normativa para la valoración de los arraigos
El análisis realizado evidencia que el Código Procesal Penal Peruano carece de criterios normativos claros y jerarquizados para valorar los distintos tipos de arraigos (domiciliario, familiar, laboral, social) en la calificación del peligro de fuga. Esta omisión normativa propicia decisiones judiciales discrecionales, vulnerando el principio de legalidad y generando inseguridad jurídica.

SEGUNDO. Necesidad de una jerarquización objetiva basada en principios jurídicos
Se concluye que una jerarquización de los arraigos, sustentada en principios constitucionales y de derecho procesal penal (como la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y la subsidiariedad de la prisión preventiva), permitiría al juez aplicar criterios más objetivos, uniformes y garantistas. Esto contribuiría a evitar valoraciones arbitrarias y discriminatorias, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y económica.

TERCERO. Prácticas judiciales marcadas por subjetividad y selectividad
El estudio demuestra que, en la práctica judicial peruana, la valoración del arraigo tiende a realizarse de forma superficial y presuntiva, muchas veces fundada en estereotipos o en la gravedad del delito imputado, sin un análisis integral del contexto personal y social del imputado. Este fenómeno refleja una preocupante selectividad punitiva, en especial contra sectores sociales más desfavorecidos.

CUARTO. El arraigo como mecanismo garantista dentro del proceso penal
La investigación sostiene que una correcta valoración del arraigo, entendida como la existencia de vínculos sólidos con el entorno del imputado, debe ser considerada un indicador de voluntad de sometimiento al proceso penal. Su adecuada ponderación puede y debe operar como un contrapeso al uso de la prisión preventiva, consolidando una política criminal respetuosa de los derechos humanos.

QUINTO. Propuesta de jerarquización como aporte al desarrollo doctrinal y jurisprudencial

Se propone una jerarquización interpretativa de los arraigos —familiar, domiciliario, laboral y social— como criterios orientadores en la calificación del peligro de fuga, partiendo del análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo. Esta jerarquía no responde a un orden rígido o normativo, sino a una lectura estructurada desde los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, privilegiando el arraigo familiar por su directa vinculación con el derecho a la vida familiar y la estabilidad del entorno social del imputado. El arraigo domiciliario actúa como evidencia complementaria de permanencia territorial, mientras que el laboral y social adquieren sentido como refuerzos contextuales. Esta propuesta busca limitar la discrecionalidad judicial, brindando herramientas interpretativas coherentes y funcionales a los operadores jurídicos, a fin de garantizar decisiones más previsibles, racionales y respetuosas de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva.



RECOMENDACIÓN

En función de los hallazgos y conclusiones de la investigación, se recomienda que el legislador peruano proceda a modificar el artículo 269 del Código Procesal Penal, incorporando una jerarquización normativa de los tipos de arraigo —domiciliario, familiar, laboral y social—, sustentada en criterios jurídicos objetivos y principios constitucionales. Esta reforma normativa resultaría fundamental para dotar de mayor predictibilidad y legitimidad a las decisiones judiciales que imponen la prisión preventiva. En complemento, el Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público y organismos de derechos humanos, debería elaborar y difundir protocolos judiciales que orienten la valoración del peligro de fuga, estableciendo parámetros específicos para el análisis individualizado de los distintos tipos de arraigo, con el fin de uniformizar buenas prácticas y reducir la discrecionalidad judicial.

Asimismo, es indispensable implementar programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos, centrados en el enfoque garantista y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Estos programas deben enfatizar la presunción de inocencia y la prohibición de decisiones fundadas en estereotipos o criterios subjetivos, incluyendo el análisis de casos que evidencien el impacto negativo de decisiones arbitrarias sobre personas en situación de vulnerabilidad. En esta misma línea, y en respeto al principio de subsidiariedad, se recomienda priorizar el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva —como la comparecencia con restricciones, la caución económica o el impedimento de salida del país— cuando los arraigos del imputado evidencien una vinculación suficiente con el proceso penal.

Finalmente, se sugiere fomentar el desarrollo de investigaciones empíricas que evalúen la aplicación práctica de la prisión preventiva en el Perú, con especial atención al tratamiento diferenciado de los arraigos. Estos estudios contribuirán a visibilizar las falencias estructurales del sistema, y servirán de base para el diseño de políticas públicas más eficaces, inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (6.ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alonso, J. (2016). *Interpretación de las normas y derecho penal*. Astrea.
- Chávez Marín, L., y Zela Rojas, M. (2023) *La valoración del arraigo laboral y domiciliario como elementos del peligro de fuga en prisiones preventivas para extranjeros en Perú* [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/112175?show=full>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Opinión Consultiva OC-25/17: Prisión preventiva y derechos humanos*.
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. Paidós.
- De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, Ó., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada*. Instituto de Defensa Legal.
- Gonzales Concha, A. (2023). *Manual práctico de medidas cautelares personales*. Gaceta Jurídica.
- Grández, A. (2010). *Control de constitucionalidad y principio de proporcionalidad*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Instituto de Defensa Legal. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*. IDL.
- Morón Urbina, J. (2017). *Derecho administrativo general* (T. II). Gaceta Jurídica.

- Muñoz Carrasco, M., & Ramírez Flores, C. (2023). *Derecho procesal penal: teoría y práctica*. Fondo Editorial de la Universidad Andina.
- Ordoñez Grández, W. (2019). La prisión preventiva y el arraigo en la jurisprudencia penal. *Revista Peruana de Derecho Procesal Penal*, 15(2), 55–78.
- Oré Guardia, A. (2014). *Derecho procesal penal peruano* (Tomo II). Lima: Editorial San Marcos.
- Palomino Pérez, M. (2024). *La prisión preventiva y el arraigo como estándar procesal en la jurisprudencia constitucional peruana*. *Revista de Derecho Procesal Constitucional*, 28(2), 55–78.
- Pasco Moreno, F., & Pinto Córdova, A. (2024). *Manual de medidas coercitivas en el proceso penal peruano*. Palestra Editores.
- Pinto Córdova, A., & Pasco Moreno, F. (2024) *El arraigo en el peligro de fuga de la prisión preventiva: Un análisis socio-jurídico del razonamiento de los operadores de justicia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en casos de Corrupción* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b18269cc-8225-48d9-b05a-d6bf529d44c6/content>
- Reátegui Sánchez, J. (2004). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal* (Vol. I). Fondo Editorial PUCP.
- Tolnay, B. (2022). *Jerarquía de métodos de interpretación: Problemas y soluciones de la interpretación judicial contemporánea en países de tradición legislativa*. Legis.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia Exp. N.º 0045-2004-PI/TC*.
- Villacorta Corcuera, E. (2022). *Comentarios al Código Procesal Penal peruano*. Palestra Editores.

Villacorta Corcuera, E. (2022). *Estándar probatorio del arraigo en las decisiones sobre prisión preventiva en la Sala Penal Especial, 2019–2021*. PUCP.

Vigo, R. (2015). *Los principios jurídicos: Su concepción, función y clasificación*. Palestra Editores.

Zaffaroni, E. R. (2004). *En busca de las penas perdidas*. Ediar.

